

CONDICIONES GENERALES Y OPERACIONALES SERVICIOS BANCARIOS BCI, PROTOCOLIZADAS CON FECHA 07/04/2009 EN LA NOTARÍA DE SANTIAGO DE DON ALBERTO MOZÓ AGUILAR, N° DE REPERTORIO 1.723/2009, BAJO EL N° 441.

A. CUENTA CORRIENTE

1. En conformidad al Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, en adelante "el Contrato", el Banco de Crédito e Inversiones, en adelante "el Banco", se obliga a cumplir las órdenes de pago del Cliente (que para estos efectos se denominará también como "Comitente" o "Titular") hasta la concurrencia de las cantidades de dinero disponibles en ella y/o del crédito que se haya estipulado con dicho propósito y que a su respecto se registrará por el Capítulo **B y C** del presente instrumento. Las Cuentas Corrientes Bancarias abiertas en este Banco, en adelante indistintamente "la Cuenta" o "la Cuenta Corriente", se rigen por la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, cuyo texto definitivo fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 707 de 21 de julio de 1982, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de Octubre de 1982 y sus modificaciones; y por las Circulares e Instrucciones emanadas del Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante "la Superintendencia".
2. En el evento que se abran al Comitente por cualquier motivo varias Cuentas, el conjunto de ellas formará una sola cuenta para los efectos de la conclusión y liquidación de ellas y demás fines legales, sin perjuicio de la facultad del Banco para aplicar individual e independientemente a las cuentas deudoras los intereses, gastos o comisiones convenidos.
3. Los depósitos distintos a los de dinero en efectivo que se hagan en la Cuenta, no constituirán fondos disponibles para el Comitente sino una vez efectuado el cobro y el reembolso de esos documentos por el Banco.

Mientras el cobro y el reembolso a que alude el párrafo anterior no se haya realizado, el abono que efectúe el Banco en la Cuenta del Comitente por el valor de esos documentos tendrá sólo carácter de condicional y el titular de la Cuenta no podrá disponer por ningún medio de los depósitos efectuados en esta forma.

En caso que los cheques u otros documentos recibidos en depósito no sean pagados por los librados, el Banco dejará sin efecto el respectivo abono condicional, mediante el correspondiente débito a la Cuenta del Comitente por el valor de los documentos no pagados, sin perjuicio de la facultad del Banco para perseguir judicial o extrajudicialmente, en los casos que proceda, las responsabilidades que emanen del giro o endoso de los documentos devueltos por falta de pago, en su calidad de tenedor legal de ellos, que se reconoce expresamente, y quedando establecido en forma explícita que el endoso estampado por el Comitente al entregar los cheques y documentos al Banco para su cobro y abono a la Cuenta Corriente constituye una comisión de cobranza que el Banco puede ejercer en nombre propio. A mayor abundamiento, el Comitente confiere poder al Banco para el cobro judicial o extrajudicial de los cheques y documentos a los terceros obligados a su pago, con facultad de delegar y de conferir poder para el cobro judicial a un abogado habilitado para el ejercicio profesional, conforme al artículo 29 de la Ley N° 18.092, para los efectos que el Banco se reembolse de los créditos producidos a su favor, pero sin responsabilidad alguna para el Banco, si no ejerciere este mandato. Asimismo, el Comitente autoriza al Banco para recibir el valor de los cheques depositados en su Cuenta Corriente que resulten protestados y que sean rescatados por el respectivo girador o por un tercero debidamente autorizado por aquél, valores que se abonarán en su Cuenta Corriente.

4. El Banco podrá debitar de la Cuenta Corriente del Comitente, el valor de cualquier documento descontado que no fuere cancelado o de cualquier otra deuda vencida que tuviere el Comitente a favor del Banco, y el valor de las letras, pagarés u otros documentos aceptados, suscritos, avalados o afianzados por el Comitente o a los cuales estuviera obligado solidariamente por cualquier otro título y de los que el Banco sea beneficiario, tenedor o endosatario en garantía, cuando dichas letras, pagarés o documentos, no fueren pagados por el aceptante, suscriptor u otro obligado en el término legal. Lo mismo se hará con los gastos de protestos y cobranzas extrajudiciales y costas judiciales y con los intereses, comisiones e impuestos y con cualquiera otra deuda que el Comitente tuviere para con el Banco o cualquier pago que éste realice en interés o por cuenta de aquél. Igualmente, el Banco queda autorizado para debitar en la Cuenta Corriente del Comitente los desembolsos por instrucciones de pago enviadas por cualquier medio electrónico, telefónico, computacional y/o aquellos operados a distancia, impuestos, franqueo de cartas, fax, gastos notariales o los que devenguen los giros que se hagan sobre la Cuenta y otros semejantes en que

se haya incurrido u ocasionado en interés del Comitente. Asimismo, el Banco queda autorizado pero no obligado, a abonar a la Cuenta Corriente los documentos descontados o en cobranza, así como cualquier otra acreencia que tenga el Comitente contra el Banco.

5. El comprobante que el Banco entregue al depositante como constancia de los depósitos hechos en su Cuenta Corriente, queda sujeto a las presentes condiciones generales y no surtirá efecto legal alguno si no lleva el timbre de caja y la firma de los empleados autorizados por el Banco para tal efecto, tiene carácter de provisorio y sus fondos quedan sujetos a confirmación del Banco.
6. El Banco podrá cerrar de inmediato y en cualquier época la Cuenta Corriente sin notificación ni aviso alguno, si el Comitente gira cheques sin fondos; si hace mal uso en cualquier otra forma de su Cuenta Corriente; si infringe estas condiciones generales; o bien si estima conveniente hacerlo de acuerdo a su política sobre Cuentas Corrientes, todo ello sin perjuicio de tomar esta decisión en forma unilateral y sin expresión de causa.

Notificado el cierre de la Cuenta Corriente, el Comitente deberá restituir al Banco los formularios de cheques no utilizados; y en todo caso el Banco quedará exento de toda responsabilidad proveniente de la utilización de dichos cheques.

7. El Comitente autoriza al Banco para debitar en su Cuenta Corriente, todo importe proveniente de comisiones, gastos e impuestos por concepto de administración de dicha Cuenta Corriente, o por transacciones en el caso que resulten afectas a cobro según la modalidad que ha implantado el Banco o que implante en el futuro. Asimismo, el Banco podrá abonar o no, intereses en la Cuenta Corriente y modificar o suspender el pago de dichos intereses de acuerdo con lo que pactaren las partes o con arreglo a la legislación vigente y sus modificaciones sobre el particular. Igual autorización se entiende conferida para debitar las comisiones, gastos e impuestos provenientes de los demás productos que el Cliente tuviere contratados.

Esta autorización se entenderá vigente incluso si la Cuenta Corriente se cierra, en cuyo caso los cobros afectarán al saldo que pudiere existir a favor del Comitente.

8. El Comitente libera desde ya al Banco de Crédito e Inversiones y a sus funcionarios de toda responsabilidad que pudiere afectarle con motivo o por causa de errores u omisiones de cualquier clase que se puedan producir en forma involuntaria en el movimiento de su Cuenta Corriente, ya sea que las inadvertencias o errores provengan del Banco, de sus sistemas computacionales o de terceros ajenos a la Institución. Al efecto, autoriza irrevocablemente al Banco para que proceda a debitar los abonos o a reversar los movimientos erróneos asentados en su Cuenta Corriente, así como los provenientes de devoluciones extemporáneas de documentos depositados. Los errores u omisiones en que se incurra con ocasión del llenado de los comprobantes de depósitos en Cuenta Corriente por el cuentacorrentista o un tercero, serán de exclusiva responsabilidad del Comitente. El Banco no responderá de los perjuicios que se deriven de defectos de construcción y de funcionamiento de procesos, máquinas y aparatos de computación y sus accesorios y complementos.
9. Las órdenes de no pago deberán emitirse con arreglo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia, sin perjuicio de las medidas cautelares que el Banco estime del caso adoptar. Los depósitos en Cuentas Corrientes y demás acreencias a favor del Comitente pueden estar sujetos al sistema de caducidad contemplado en el artículo 156 de la Ley General de Bancos y disposiciones legales que lo modifiquen, reemplacen o complementen.
10. En los casos que corresponda, los poderes que el Comitente otorgue para operar en la Cuenta o en cualquier otra operación con el Banco, no surtirán efecto respecto de éste sin su aprobación previa en cada caso. Las revocaciones y modificaciones de las facultades concedidas a las personas autorizadas para representar al Comitente en lo referente a la Cuenta Corriente, o en otras operaciones bancarias, como asimismo, la renuncia de todo o parte de las mismas, no serán oponibles al Banco mientras éste no haya recibido la respectiva comunicación escrita y no haya transcurrido el tiempo razonablemente necesario para tomar las providencias del caso, todo ello aún cuando dicha revocación, modificación o renuncia hayan sido inscritas o publicadas en forma legal o de cualquier otro modo. Las demás causas de término del poder, no serán oponibles al Banco, sino cuando éste haya tenido conocimiento cierto de ella.
11. Salvo estipulación expresa en contrario, todas las obligaciones pecuniarias del Comitente en favor del Banco, originadas durante la vigencia de la Cuenta Corriente o después de su cierre cualesquiera que fuere su causa, así como los documentos en que constaren, devengarán en favor del Banco, sin que sea necesario notificación o requerimiento previo, el máximo de interés que autorice la ley hasta la fecha del pago efectivo de las mismas.
12. El titular de la Cuenta Corriente otorga mandato mercantil especial, irrevocable y gratuito al Banco para que actuando este último a nombre y representación de aquel, suscriba, incluso

autocontratando, uno o más pagarés a la orden del Banco, a fin de documentar en esta forma el o los saldos deudores que en cualquier época arroje la Cuenta Corriente bancaria, incluyendo los respectivos intereses. El o los pagarés que se suscriban en virtud de este mandato podrán extenderse a la vista y en caso de no pago devengarán la tasa de interés máxima convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional. El pagaré correspondiente podrá ser suscrito por cualquier apoderado del Banco designado al efecto por éste, relevándose al mandatario de rendir cuenta de su gestión. En el ejercicio de este mandato, el Banco podrá renunciar a la obligación de protesto, facultar para hacer autorizar la firma de sus apoderados que suscriban el pagaré, ante Notario y para fijar en el pagaré, el domicilio que a su juicio más convenga a la ejecución, pudiendo prorrogar competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El Comitente faculta expresa e irrevocablemente al Banco para delegar el presente mandato en los mismos términos, en la sociedad Servicios de Normalización y Cobranza - Normaliza S.A., filial del Banco, o en aquella otra persona natural o jurídica que el Banco determine.

Este mandato tendrá plena aplicación aún en el caso que la Cuenta Corriente del titular se encuentre cerrada, cualquiera fuere el motivo de este cierre. Asimismo, el mandato no se extinguirá por la muerte del Comitente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2169 del Código Civil.

La obligación documentada en el pagaré que se suscriba en virtud de este mandato será indivisible para los herederos, de manera que cualquiera de ellos demandado para su pago, deberá satisfacer el total adeudado.

13. El Cliente podrá autorizar al Banco para que proceda a cargar su Cuenta Corriente, en forma sistemática y periódica y abonar con el producto de dichos cargos las Cuentas Corrientes, Cuentas a la Vista, Cuentas de Ahorro, Tarjetas de Crédito y/o Líneas de Crédito abiertas en el mismo Banco, de acuerdo a la instrucción que al efecto se confiera en el Contrato, personalmente o a través de los medios señalados en el Capítulo H de las presentes Condiciones Generales. Si el día señalado para el cargo correspondiere a un día inhábil bancario, el cargo se verificará el día hábil bancario inmediatamente siguiente. El Banco no tendrá responsabilidad alguna si el señalado cargo no pudiere verificarse por hallarse la Cuenta desprovista de fondos, o se hubiere cerrado ésta, por cualquiera causa, imputable o no al Cliente. Los montos de los traspasos podrán ser modificados según previo aviso impartido por el Cliente, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha del próximo traspaso. Esta autorización terminará asimismo si fuese revocado por el Cliente, para cuyo efecto deberá dar aviso al Banco, con una anticipación de, a lo menos, 10 días antes de la fecha en la cual deba cargarse la Cuenta, para el efecto del servicio pactado.

14. En los casos que corresponda, el Comitente deberá poner en conocimiento del Banco la circunstancia de ser socio de sociedades colectivas o en comandita o de poseer más del 2% del capital o en la participación en las utilidades en sociedades de cualquier naturaleza, acompañando los antecedentes completos de tales personas jurídicas. Si por falta de información oportuna a que se refiere este numeral, o por errores en ella, el Banco sufre perjuicios o incurriere en sanciones, el Comitente deberá resarcirlo íntegramente de éstos con los correspondientes intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho procedan. El Comitente autoriza en este acto al Banco, para mantener en su poder uno o más talonarios de cheques con su nombre, en su caso, y el número de Cuenta Corriente. El Comitente podrá solicitar al Banco, la personalización de sus cheques conforme al texto que se señale en el respectivo Contrato.

El Banco se abstendrá de pagar un cheque cuando así se lo avise el Comitente, sin que afecten al Banco responsabilidades si esa revocación se hace por motivos distintos de los que enumera el inciso 2º del artículo 26 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. Las órdenes de no pago deberán darse por un medio fidedigno. Se considera medio fidedigno, entre otros, el servicio telefónico que para estos efectos tiene habilitado el Banco.

B. LINEA DE SOBREGIRO EN CUENTA CORRIENTE

1. El plazo de la Línea de Sobregiro en Cuenta Corriente, en adelante la "Línea de Sobregiro", será de un año a contar de la fecha de suscripción del respectivo Contrato, y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que una cualquiera de las partes decida poner término por escrito con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período respectivo..
2. El monto de la Línea de Sobregiro se estipula en el respectivo Contrato. Dicho monto podrá ser alterado por el Banco en cualquier momento, previa comunicación al Comitente por carta dirigida al domicilio registrado en el Banco o a través de la cartola de movimiento de la Línea de Sobregiro.

Dicho monto se entenderá para todos los efectos legales como el Cupo Máximo Autorizado de crédito vigente para la Línea de Sobregiro que se pacta entre el Comitente y el Banco. El hecho o circunstancia de que el Banco no efectúe aumentos voluntarios del Cupo Máximo Autorizado de la Línea de Sobregiro, no implicará una renuncia o un impedimento para efectuarlo con posterioridad y, del mismo modo, el hecho de realizarlo no implicará una obligación o deber de materializarlo en períodos posteriores.

Con todo, el Banco queda autorizado para aumentar, en cualquier momento, el Monto o Cupo Máximo de crédito Autorizado para la Línea de Sobregiro, con el propósito de cubrir cualquiera otra deuda que tuviera el Comitente a favor del Banco, cualquiera que sea su origen.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente tendrá siempre derecho de pedir la rebaja del Cupo Máximo Autorizado de la Línea de Sobregiro con tal que en la fecha de requerirlo no se encuentre haciendo uso de la línea por un monto superior al nuevo límite por él requerido.

3. Con cargo a la Línea de Sobregiro el Banco pagará los cheques u otras órdenes de pago que el Comitente gire o emita contra su Cuenta Corriente y efectuará en ella los cargos o débitos que éste le encomiende o que fueran procedentes, aunque en la Cuenta Corriente no hubiere fondos disponibles suficientes, hasta el monto disponible que registre la Línea de Sobregiro en la oportunidad de cobro de los cheques o de curse de los débitos. El Banco cubrirá el monto sobregirado que presente la Cuenta Corriente con cargo a la Línea de Sobregiro autorizada.
4. También se considerará como sobregiro, el giro que efectúe el Comitente sobre valores en cobro cuyos fondos no estén aún disponibles y que hubieren sido pagados por el Banco.
5. Cada cargo a la Línea de Sobregiro, según lo señalado en los puntos precedentes, se considerará como un crédito otorgado en virtud de la Línea de Sobregiro, el que se entenderá perfeccionado por el sólo hecho que el Banco cargue en la citada Línea y abone por el mismo monto la Cuenta Corriente.
6. El Comitente podrá efectuar el número de amortizaciones que estime convenientes al saldo deudor de su Línea, de acuerdo con lo que haya señalado en la respectiva solicitud de esta Línea de Sobregiro o por el monto y en la oportunidad que determine libremente, quedando el Banco facultado para descontar de dichos abonos el importe de los intereses devengados por el crédito hasta la fecha que se curse el correspondiente abono.
7. Los créditos cursados como sobregiro devengarán intereses desde la fecha en que se cursen y hasta la de su pago efectivo, los que se calcularán y aplicarán sobre el saldo del respectivo crédito día a día.

La tasa de interés que se aplicará al sobregiro, es variable y será la vigente para este tipo de crédito calculada día a día, mientras éste se encuentre vigente y será la compuesta por el diferencial (Spread) más la TASA BASE del Banco. En las cartolas o estados de cuenta que se remitan por correo electrónico o al último domicilio que el Cliente haya registrado en el Banco, se le informará el Spread inicial, así como los cambios que éste experimente y que regirá para el próximo período de facturación. Asimismo, podrá informarse de dicho diferencial ingresando a su página o sitio privado con su clave secreta en la página web del Banco.

Se entenderá como TASA BASE la determinada diariamente por el Banco y que será certificada todos los días hábiles bancarios por uno de los Notarios que atienden los negocios y operaciones de la Oficina Central del Banco.

La TASA BASE para los días no hábiles bancarios será la vigente el día hábil bancario inmediatamente anterior a aquellos. Igualmente, si por cualquier causa en algún día no existiere certificación notarial para la referida TASA BASE, regirá para esa fecha la última que se hubiere certificado. Si por cualquier motivo y en cualquiera forma resultare impugnada o discutida la determinación o certificación de la TASA BASE vigente para alguna fecha, se aplicará en su reemplazo la Tasa de Interés Máxima Convencional que la ley permita estipular a esa fecha para operaciones no reajustables.

8. El interés e impuestos por el crédito de la Línea de Sobregiro correspondiente a cada período de facturación, serán calculados y cobrados por el Banco dentro de los primeros 10 días hábiles bancarios del mes inmediatamente siguiente a dicho período. La liquidación será incluida en la cartola de la Cuenta Corriente. El mismo procedimiento se aplicará al vencimiento o cancelación de la Línea de Sobregiro.
9. Para efectos de facilitar el cobro y el pago de las cantidades que el Comitente adeudare al Banco, en el momento que la Línea de Sobregiro termine conforme con lo pactado en este instrumento o termine anticipadamente por cualquier causa, el Comitente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un pagaré a la orden del Banco. El Banco se entenderá facultado para requerir el cobro, en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cantidades que el

Comitente deba pagar en virtud de lo dispuesto en este instrumento, relevando en todo caso al Banco de la obligación de protesto.

El Comitente instruye irrevocablemente al Banco, a fin de que éste en calidad de tenedor legítimo de dicho pagaré y en forma previa a su presentación al cobro, y obrando a través de sus mandatarios o apoderados ordinarios o especiales, proceda a incorporar al pagaré indicado precedentemente aquellas menciones que pudieran faltarle, tales como la cantidad adeudada, su fecha de vencimiento u otras, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 11, 102 y 107 de la Ley 18.092. El Comitente faculta expresa e irrevocablemente al Banco para delegar el presente mandato en los mismos términos, en la sociedad Servicios de Normalización y Cobranza - Normaliza S.A., filial del Banco, o en aquella otra persona natural o jurídica que el Banco determine.

La cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Sobregiro contratada por el Cliente, al momento del ejercicio de esta facultad, más los intereses devengados por dicho saldo deudor, las comisiones convenidas, gastos, seguros, impuestos y demás cargos generados conforme a estas Condiciones Generales. Se incrementará esta cantidad, con aquellas sumas sobregiradas aún cuando excedieren el monto de esta Línea.

10. El Banco podrá poner término de inmediato y en forma unilateral en cualquier momento y en forma anticipada a la Línea de Sobregiro que se pacta, si como resultado del análisis del comportamiento del Comitente relativo a la utilización de la Línea de Sobregiro en Cuenta Corriente o a su comportamiento con relación a otros servicios contratados con el Banco, así lo determinare éste, o si el Comitente cayera en insolvencia o cesare en el pago de cualquier obligación contraída, sea en favor del Banco o de cualquier otro acreedor, si falleciere o fuere declarado interdicto, todo ello sin perjuicio de la exigibilidad que resulte de las normas pertinentes de la Ley de Quiebras. Se entenderá que el Comitente ha caído en insolvencia si él o uno o más acreedores solicitaren su quiebra o formularen proposiciones de convenio extrajudicial; si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Comitente, retenciones o prohibiciones de celebrar actos o contratos sobre cualquiera de sus bienes o cualquier hecho diferente a los mencionados que haga evidente su insolvencia. Igualmente, el Banco podrá hacer exigible de inmediato el monto total adeudado, expirando todos los plazos pendientes por el solo hecho de habersele protestado al Comitente, por falta de pago, cualquier documento, pagaré, letra de cambio o cheque, aceptado, suscrito, girado o avalado por él. En todos los casos indicados en esta cláusula, el Comitente faculta al Banco para que en cualquier momento y a su opción haga efectivo el pagaré mencionado precedentemente.
11. Al vencimiento o terminación anticipada de la Línea de Sobregiro, el Banco se entenderá facultado irrevocablemente para efectuar los cargos que corresponda en cualquier Cuenta Corriente o contra cualquier depósito o valores que el Comitente mantenga a su favor en cualquier Oficina del Banco o sus filiales, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeudare, estando facultado expresamente a estos efectos, para liquidar anticipadamente tales depósitos o valores.
12. El Comitente autoriza irrevocablemente al Banco para contratar y renovar un Seguro de Desgravamen para dejar saldadas, en caso de fallecimiento, las deudas pendientes vigentes, contraídas con ocasión de los créditos otorgados al amparo de la Línea de Sobregiro. Desde ya el Comitente acepta todas las condiciones de la contratación del seguro y las condiciones de procedencia e improcedencia del pago del seguro pactadas o vigentes con la Compañía Aseguradora, sin que al Banco corresponda responsabilidad alguna para el evento que en definitiva la Compañía de Seguros no pague la indemnización.
13. El Comitente autoriza irrevocablemente al Banco para cargar en cualquier Cuenta Corriente de que éste sea titular en el Banco, las sumas adeudadas tanto en capital como intereses, como asimismo el importe de la comisión, primas de seguros, impuestos originados en este convenio, comisiones y cualquier otro gasto que se origine.

C. LINEA DE CREDITO DE EMERGENCIA o LCE

1. La Línea de Crédito de Emergencia o LCE, tiene por objeto incrementar la capacidad de pago del Cliente ante eventos que superen su saldo disponible en Cuenta Corriente o la disponibilidad de crédito en otras líneas de financiamiento, entre éstas, la Línea de Sobregiro de que trata el Capítulo anterior, la que se regirá por las disposiciones siguientes.
2. La LCE operará de manera automática, mediante cargos a la misma y hasta su importe total, a beneficio de la Cuenta Corriente, de manera que cada vez que el Cliente disponga un pago, ya sea a través del giro de un cheque, o se verifique un cargo de cualquier naturaleza y no hubiere fondos

disponibles suficientes en la Cuenta Corriente ni disponibilidad en la Línea de Sobregiro, en su caso, con cargo a la LCE se cubrirán tales eventos.

3. Con cargo a la LCE, y no habiendo saldos disponibles en la Cuenta Corriente u otras Líneas, se cubrirán (i) los cargos que disponga el Cliente, ya sea a través del giro de un cheque, de un Pago Automático de Cuentas –PAC— o mediante cualquier otro medio, y (ii) los cargos que efectúe el Banco.

Cada vez que existan fondos o cupo disponibles en la Cuenta Corriente o en la Línea de Sobregiro, si la hubiere, y la LCE registrare saldos deudores, el Banco abonará total o parcialmente y de manera automática la citada LCE, con cargo a las señaladas disponibilidades.

4. Produciéndose una situación de sobregiro por cualesquiera de las causas singularizadas en el numeral 3 precedente, el Banco procederá a cargar la LCE en el orden en que se produzcan y registren tales eventos.
5. Sin perjuicio del abono automático que se contempla en el numeral 3 precedente, para el evento de que no haya saldos a dicho propósito en la Cuenta Corriente ni en la Línea de Sobregiro, el Cliente se obliga a efectuar abonos a la LCE, con la frecuencia y por los importes que el Banco le informe en la respectiva cartola o por cualquier otro medio. Con todo, la LCE ha de hallarse íntegramente pagada, tanto en capital, intereses y comisión, a más tardar al cumplirse un semestre contado desde la fecha de su contratación o renovación, según corresponda.
6. La LCE se pacta por un período de 6 meses, a contar de la fecha de su contratación. Al término del mismo, se entenderá renovada automáticamente, salvo que el Banco, después de efectuada la correspondiente evaluación, decida no hacerlo, caso en el cual no necesitará expresar causa.
7. El Banco en cualquier momento podrá evaluar, de acuerdo a sus políticas especialmente implementadas para este producto, el incremento o la disminución del monto de la LCE, lo que le será informado al Cliente con arreglo al numeral 13 del Capítulo **N** de las presentes Condiciones.
8. En los casos en que el Cliente durante la vigencia de la LCE incurriere en cualquier incumplimiento para con el Banco, originado en esta Línea o en otro crédito, sea de la naturaleza que fuere, u observare protestos de cheques, letras de cambio, o pagarés, el Banco podrá sin más trámite poner término o bloquear la presente Línea y hacer exigible el pago en forma inmediata del saldo total adeudado a la fecha de término, pudiendo al efecto cargar la Cuenta Corriente, si tuviere fondos disponibles. Asimismo, el Banco podrá bloquear o suspender temporalmente la vigencia de la LCE y exigir el pago inmediato y anticipado de todos los saldos adeudados de la misma, si el Cliente presenta, a juicio del Banco, evidentes deterioros en su situación comercial, tales como, pero no limitados a, protestos y simples moras en otros bancos y/o casas comerciales.
9. La LCE devenga intereses a la tasa máxima convencional vigente para operaciones no reajustables a más de 90 días, intereses que se pagarán de la manera y en la oportunidad que se prevé en el numeral 5 de este Capítulo.
10. El Cliente otorga mandato mercantil, irrevocable y gratuito al Banco, para que éste, actuando en su nombre y representación, incluso autocontratando, suscriba y complete uno o más pagarés, a fin de documentar eficazmente los créditos que se cursen con cargo a la LCE. En el ejercicio de este mandato, el Banco podrá renunciar a la obligación de protesto, facultar para hacer autorizar la firma de sus apoderados que suscriban el pagaré, ante Notario y para fijar en el pagaré, el domicilio que a su juicio más convenga a la ejecución, pudiendo prorrogar competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia de manera que el pagaré tenga mérito ejecutivo para su respectiva cobranza judicial.

El Cliente faculta expresa e irrevocablemente al Banco para delegar el presente mandato en los mismos términos, en la sociedad Servicios de Normalización y Cobranza - Normaliza S.A., filial del Banco, o en aquella otra persona natural o jurídica que el Banco determine.

El Cliente reconoce que el presente mandato se otorga en interés del Banco por lo que no podrá revocarlo y subsistirá aún después del término de la presente Línea.

Con todo, en el caso que el Cliente hubiere contratado la Línea de Sobregiro, complementaria a la Cuenta Corriente de que sea titular, el mandato e instrucciones para completar el pagaré que con motivo de la contratación de dicha Línea hubiere otorgado e impartido al Banco, se entienden complementadas con motivo de la contratación de la LCE, en el sentido de considerar para los efectos del llenado del citado pagaré, las obligaciones derivadas de la utilización de esta última.

11. Todos los gastos, derechos e impuestos que se generen o a los que pudiera estar afecto este servicio o su ejecución y operación serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito de que sea titular en el Banco.
12. En todo lo que no fuere contrario, las estipulaciones contenidas en el Capítulo **B** de estas

D. PAGO DE INTERESES EN CUENTA CORRIENTE

1. El Banco pagará al Cliente con quien así se haya pactado, intereses sobre los saldos disponibles mantenidos en su Cuenta Corriente, tasa que se expresará en términos anuales sobre la base de años de 360 días.
2. La tasa se pactará con el Cliente en términos anuales, devengándose siempre que se mantenga en dicha Cuenta el saldo mínimo promedio que se pacte a dicho propósito. Para tales efectos, no se considerarán saldos disponibles aquellos fondos provenientes de depósitos sobre documentos mientras no sean liberados; tampoco se considerarán disponibles, los provenientes de cheques girados sobre la cuenta única fiscal, de vales a la vista, o de otros documentos que el Banco haya accedido a liberar anticipadamente.
3. Las transferencias que se verifiquen hacia esta cuenta a contar de las 14:00 horas, no devengarán intereses por dicho día; si se verificaren en día inhábil bancario, solamente comenzarán a devengarlos a contar del próximo día hábil bancario que sigue a dicha transferencia.
4. El cálculo de los intereses lo efectuará el Banco dentro de los primeros 5 días de cada mes y su abono a la Cuenta se efectuará mensualmente, con valor del día primero de ese mes, aplicando al saldo promedio disponible que se haya mantenido en la Cuenta, durante el mes anterior, una tasa de interés mensual equivalente a un doceavo de la tasa de interés anual, pudiendo cambiarse la tasa dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario.
5. El cambio de la tasa así como el saldo promedio mensual disponible mínimo para tener derecho a percibir intereses se comunicará mediante anuncios destacados ubicados en las oficinas del Banco, dentro de los lugares en que habitualmente se atiende a clientes de Cuentas Corrientes o a través de la página web del Banco. Alternativamente el Banco podrá establecer tasas diferenciadas por tramos de saldos, incrementando o disminuyendo aquellas, conforme el antedicho saldo vaya cambiando de tramo.
6. Con todo, el Banco podrá suspender en forma unilateral el pago de intereses, si se efectúan sobre la Cuenta Corriente, más de un determinado número de transacciones, conforme al detalle que se publicará en la forma antes mencionada. Si el Banco decidiera alterar el número de transacciones que afectan el pago de tales intereses, lo comunicará previamente al Cliente en la forma señalada precedentemente.
7. Si la Cuenta Corriente se cerrare por cualquier causa, los intereses devengados hasta esa fecha no serán abonados.

E. CUENTA A LA VISTA

1. La Cuenta a la Vista Bci es una cuenta expresada en pesos, moneda nacional, que no devenga reajustes ni intereses y opera principalmente a través de una tarjeta magnetizada, personal e intransferible, en adelante, la "Tarjeta", la que tiene asociada una clave secreta de identificación personal, también conocida con la sigla PIN, que actuará como clave para acceder a los sistemas o máquinas provistos de dispositivos electrónicos autosuficientes en las operaciones de dicha Cuenta. Adicionalmente, los depósitos a la Cuenta a la Vista Bci se podrán hacer en las Oficinas del Banco, rigiendo a su respecto lo estipulado en el Capítulo **A** de este instrumento.
Con todo, el Banco podrá autorizar excepcionalmente giros efectuados directamente por el Cliente a través de las Cajas en las Oficinas del Banco, en los casos que el propio Banco califique y cuando el Cliente por causas que no le sean imputables al Banco, no cuente con su respectiva Tarjeta.
2. El Cliente podrá retirar de su Cuenta a la Vista Bci hasta el saldo disponible con un tope máximo de giros diarios fijado por el Banco o Redbanc, el cual podrá ser modificado en el futuro. Con todo, la Tarjeta no podrá ser utilizada fuera del país, salvo que el Banco expresamente así lo autorizare.
3. El plazo de la Cuenta a la Vista Bci será de un año a contar de su contratación, y se entiende prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que una cualquiera de las partes decida ponerle término por escrito con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período respectivo. Con todo, el Banco podrá cerrar o poner fin a la Cuenta a la Vista Bci si el Cliente hace mal uso en cualquier forma de aquella y también si infringe cualquiera de las disposiciones de este Contrato, o bien si estima conveniente hacerlo de acuerdo a su política sobre Cuenta a la Vista Bci causa.

La Cuenta a la Vista Bci se entenderá cerrada transcurridos treinta días corridos desde que se notifique este hecho al Cliente por carta u otro medio de comunicación, dirigido al último domicilio

que se tenga registrado en el Banco. Notificado el cierre de la Cuenta a la Vista Bci, el Cliente deberá restituir al Banco todas las Tarjetas que éste le hubiere proporcionado, y el Banco por su parte le restituirá los fondos excedentes que hubiere en dicha Cuenta, previa las deducciones de las deudas, comisiones, impuestos y gastos, que procediere.

4. El Banco enviará a la dirección de correo electrónico que el Cliente tuviere registrado en el Banco o al último domicilio registrado por el Cliente, un estado de cuenta con la periodicidad que la Superintendencia determine.
5. En lo que fuere aplicable a esta clase de cuentas, regirán las demás estipulaciones de este instrumento.
6. En lo no estipulado especialmente en esta letra y en particular respecto a las transacciones en que se utilice la Tarjeta como Tarjeta de Débito y a la responsabilidad del Cliente por el uso de la misma se estará en todo conforme a lo indicado en el Capítulo G del presente instrumento en lo que le sea aplicable.

Serán aplicables al Contrato de Cuenta a la Vista, las normas contenidas en el Capítulo 2-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia y en el párrafo IV del Título II de la Ley N° 19.496.

7. En conformidad a lo exigido en el Capítulo III.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, las controversias que se produjeren con ocasión del Contrato de Cuenta a la Vista, serán sometidas a **Arbitraje**, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes designarán de común acuerdo al árbitro quien actuará en el carácter de árbitro arbitrador. A falta de dicho acuerdo las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que los comparecientes renuncian expresamente a ellos, salvo al de queja. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. La sola solicitud de designación del árbitro a la señalada Cámara, implicará la falta de acuerdo.
8. En los casos en que el Banco otorgue al cliente un crédito de cualquier naturaleza, este último confiere a aquel, mandato mercantil e irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, para que se le deposite directamente en su Cuenta a la Vista el producto líquido del mutuo otorgado.

F. PAGO AUTOMATICO DE BIENES Y SERVICIOS

1. El Cliente otorga mandato mercantil al Banco para que cargue en las Cuentas Corrientes, Cuentas a la Vista, Tarjetas de Crédito u otras cuentas que en lo sucesivo se habilitaren como medios aptos de pago, en adelante "la cuenta" o "las cuentas" o en aquellas que en el futuro informe, las sumas correspondientes al precio de venta o suministro de los productos y/o servicios que presenten a cobro y a cargo del Cliente, sean éstos periódicos o eventuales, las empresas que los provean, así como los establecimientos comerciales en los cuales hubiere efectuado compras, en sus locales comerciales o a través de redes virtuales como Internet u otras que permitan adquisiciones remotas. Para efectos de esta sección dichos proveedores de bienes o servicios se denominarán "la Empresa".
2. El Banco no asume responsabilidad alguna con relación a las compras de bienes o servicios que se efectúen en forma personal o remota, ya sea en cuanto a la efectiva entrega de los bienes o prestaciones así adquiridos, a su calidad y cantidad, como al precio de los mismos.
3. El Cliente asume el compromiso de mantener en las cuentas señaladas o que se señalaren, los fondos disponibles suficientes para cubrir los cargos que se ordenen y desde luego para atender al pago de los cheques y demás compromisos contraídos respecto de las mismas, liberando al Banco de toda responsabilidad si ello no ocurriera, así como liberándolo de responsabilidad por los efectos que derivaren del no pago de cheques, como consecuencia de haberse debitado la cuenta con ocasión de este mandato. Del mismo modo, el Cliente libera de toda responsabilidad al Banco si por cualquier motivo o circunstancia la Empresa no entrega, en el plazo convenido con aquél, la información con la correcta identificación del Cliente y/o monto a cargar en la cuenta o cualquiera otra información necesaria para efectuar el respectivo cargo. Cualquier dificultad en tal sentido, deberá el Cliente resolverla directamente con la Empresa.
4. Si el Cliente indicare límite máximo de cargo por cada cuenta y al momento en que proceda efectuarse éste no hubiere tal suma, el señalado cargo no se efectuará. El Cliente establece como

límite por cada transacción la cantidad en Unidades de Fomento consignada en el respectivo Contrato. Sin embargo, por vía remota y aplicando las medidas de seguridad que se señalan, el Cliente podrá modificar dicho monto.

5. Los cargos provenientes de estas operaciones se materializarán en las cuentas indicadas el día que informe la Empresa respectiva, o en el día hábil bancario inmediatamente siguiente, si aquel no lo fuere. En caso que no hubiere fondos disponibles en la cuenta respectiva, el Banco siempre tendrá la facultad, pero no estará obligado, para realizar los cargos cuando hubiere fondos disponibles al efecto.
6. En el evento que se produzca, por cualquier motivo, el cierre de las cuentas señaladas o que se señalen para efectos de tales cargos; por el término del convenio con la Empresa cuyos pagos autorizan (sólo respecto de aquellas cuyo convenio termine, permaneciendo vigente en lo relativo a las demás); por no existir reiteradamente fondos suficientes, para realizar los pagos encomendados, este instrumento dejará de tener efecto de inmediato, y el Cliente quedará obligado a realizar los pagos que se han convenido en él, directamente en la Empresa. Igual efecto se producirá si el mandante o el mandatario manifestaran su voluntad de poner término a este encargo por decisión unilateral comunicada a la otra mediante aviso que deberá despacharse con a lo menos treinta (30) días de anticipación
7. Las incorporaciones, supresiones, suspensiones o modificaciones que a este servicio desee efectuar el Cliente las hará concurriendo personalmente al Banco y señalando aquellas bajo su firma, o bien a través de los canales remotos autosuficientes, haciendo uso de la clave de acceso corporativo. El Cliente declara conocer que la activación y los plazos de habilitación de los convenios de pagos suscritos con posterioridad a la firma del Contrato, están sujetos a la calidad y validez de información que el Cliente entregue para su habilitación, a través de los canales por los cuales efectúe las modificaciones, así como del estado de las obligaciones con la Empresa, lo que será verificado por el Banco con posterioridad a la modificación solicitada. En dicha virtud, exonera de toda responsabilidad al Banco por las eventuales demoras, retardos o incumplimientos comerciales que de ello deriven para sus intereses.
8. El Cliente declara asimismo que, para adquirir productos y mercaderías o utilizar servicios a través de la página World Wide Web ("Web") de cualquier establecimiento comercial, empleando la red Internet, deberá previamente verificar en cualesquiera de las páginas Web del Banco, la nómina de los establecimientos que se encuentran adheridos a este servicio. El Banco no se hace responsable por la mala utilización que de este servicio puedan realizar establecimientos que no se encuentren adscritos a él. Además, el Cliente asume el hecho que para utilizar el servicio señalado en esta cláusula debe autenticarse con su número de RUT, seguido de la clave secreta, personal e intransferible específica que utiliza para esta clase de servicio, seleccionando, de esta manera, la forma en que desea pagar. El mandante reconoce que su clave secreta es intransferible, y por lo tanto, asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello se derive, sea patrimonial, penal, civil o por infracción a las normas del Secreto o Reserva Bancaria.
9. En atención a que al Banco no le es posible verificar el uso personal de la clave de seguridad con la cual opera el Cliente los servicios señalados en el presente instrumento, declara que por el sólo hecho de encontrarse registrada en los sistemas computacionales del Banco la solicitud que envíe, se entenderá que ella fue originada y transmitida por sí mismo o por apoderados acreditados por el Cliente ante el Banco haciendo uso de sus respectivas claves secretas o personales, sin necesidad de ninguna otra verificación previa por parte del Banco, renunciando el Cliente a cualquier acción mediante la cual se discuta o impugne la autenticidad e integridad de dicha actuación. A mayor abundamiento, el Cliente asume toda responsabilidad, incluso ante terceros, con ocasión de las solicitudes de información, las transacciones o instrucciones de pago, transmitidas al Banco vía electrónica, que cumplan con todos los requisitos antes señalados, así se hayan verificado sin su consentimiento y/o por personas no facultadas por él, pero haciendo uso de su clave secreta.
10. El Cliente libera expresamente al Banco de la obligación de rendir cuenta de esta gestión. Así también, lo libera de toda responsabilidad por las consecuencias, sean de la naturaleza que fueren, que derivaren de interrupciones o contingencias en los sistemas de comunicaciones a través de los cuales operan los servicios a que se refiere este acápite, motivados en razones de fuerza mayor o por la naturaleza propia de los dispositivos electrónicos susceptibles de fallar, o como consecuencia del mantenimiento que aquellos requieren.

G. TARJETA DE DÉBITO / TARJETA BCI

1. La Tarjeta BCI, una de cuyas propiedades es operar como tarjeta de débito, cualesquiera que sean las áreas del Banco a través de las cuales se emita, es una tarjeta magnetizada, personal e intransferible, que tiene asociada una clave secreta de identificación personal, también conocida como Password o PIN, que actuará como clave para acceder a los diferentes sistemas o máquinas provistas de dispositivos electrónicos autosuficientes, en los que sea requerida. Entre otros, podrá acceder a servicios tales como cajeros automáticos, Autoservicios BCI, Redcompra, Cuenta de Ahorro sin Libreta y otros servicios que el Banco pudiere ofrecer o dispensar mediante el empleo de la Tarjeta BCI
2. Las operaciones efectuadas mediante la Tarjeta BCI a través de dispositivos electrónicos autosuficientes quedarán siempre y en todo caso sujetas a verificación. Atendiendo el hecho que los servicios a que accede el Cliente están asociados a un número secreto de identificación personal, la confidencialidad de éste deberá ser debidamente conservada y resguardada por el Cliente, bajo su exclusiva responsabilidad y seguridad. Cualquier divulgación, voluntaria o involuntaria, de dicho número o clave secreta será de su total y absoluta responsabilidad, sin que a su respecto el Cliente pueda rechazar, impugnar o discutir las operaciones que con su tarjeta se hubieren verificado. El número secreto mencionado, podrá ser modificado en cualquier Cajero Automático de la red si el Cliente lo desea y cuando lo estime conveniente, grabando un nuevo número de cuatro dígitos, solo conocidos por él. El momento de ingresar su nuevo número secreto, el Cliente deberá realizar esta acción en absoluta privacidad.
Los titulares de la Tarjeta BCI podrán solicitar tarjetas adicionales, asumiendo la total responsabilidad por el uso que se haga de dichas tarjetas, incluyendo la que dice relación con la capacidad para contratar de sus usuarios. Las operaciones que se realicen con tarjetas adicionales, tendrán el mismo tratamiento que las efectuadas con la original. Las tarjetas adicionales así emitidas, además de indicar el nombre de la persona autorizada para su uso, llevarán impreso el nombre de la persona natural por cuenta de quien se emite. Con todo, el Banco se reserva el derecho de expedir o no las tarjetas adicionales.
3. El Cliente podrá retirar de su Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista BCI a través del Cajero Automático, el monto máximo diario fijado por el Banco o Redbanc. El Banco o Redbanc podrán aumentar o reducir el monto máximo indicado. Es condición esencial para efectuar retiros, que el Cliente cuente con fondos disponibles en la cuenta sobre la cual está operando su tarjeta o en su defecto en la Línea de Sobregiro en Cuenta Corriente. El Banco queda facultado desde ya para cargar en la Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista BCI, cada uno de los retiros que se realicen a través del Cajero Automático.
4. El Cliente se hace responsable exclusivo por el uso de la(s) Tarjeta(s) que el Banco le proporcione, ya sea ésta la de uso del titular o las adicionales que haya solicitado.
Una vez terminado el respectivo Contrato, cualquiera fuere la causal que lo origine, el Titular queda obligado a devolver de inmediato la Tarjeta BCI y adicionales y pierde en forma automática el derecho a seguir utilizando los servicios ofrecidos a través de la misma. Con todo, deberá continuar dando cumplimiento a todas las obligaciones provenientes del respectivo Contrato hasta su total solución.
5. En caso de extravío, robo o hurto de la(s) Tarjeta(s) BCI, el Cliente titular se obliga a dar aviso escrito inmediato al Banco en el formulario correspondiente, solicitando el bloqueo de la tarjeta, asumiendo expresamente toda responsabilidad por perjuicios al Banco o a terceros, derivados de los motivos ya expuestos, sea que ellos provengan de su hecho o culpa, caso fortuito o fuerza mayor, liberando al Banco de toda responsabilidad por el mal uso que pueda hacerse de la(s) tarjeta(s) magnetizada(s) y/o clave secreta del Cliente.
La persona que posea una Tarjeta BCI Adicional, podrá presentar provisoriamente el aviso por escrito, pero sólo por su tarjeta, instrucción que deberá ser ratificada obligatoriamente por el titular, en la misma Oficina receptora del aviso provisorio, en un plazo no mayor de 10 días calendario. Transcurrido dicho plazo, la instrucción quedará sin efecto si el Cliente no concurre a ratificar el aviso.
Sólo cesará la responsabilidad del Cliente respecto a los retiros que se hubieran realizado, una vez transcurridos dos días hábiles bancarios, contados desde el momento que el Banco reciba el aviso correspondiente.
Con todo, el Cliente deberá adoptar todas las precauciones que sean menester con relación a la tarjeta, entre las que destacan el hecho de mantener en forma absolutamente confidencial su clave secreta, ya que ella constituye un medio eficaz de seguridad para acceder a los cajeros automáticos y es de uso personal e intransferible, debiendo considerar además que dicha clave no debe contener datos fácilmente detectables por terceras personas.

6. En el evento que se ponga término a la Cuenta Corriente, Cuenta a la Vista BCI o Cuenta de Ahorro por cualquier causa, caducará ipso facto el derecho del Cliente para usar la Tarjeta BCI relacionada con la cuenta a la que se le ha puesto término. Por su parte, el Cliente podrá renunciar por escrito en cualquier momento a su uso; en tales casos el Cliente deberá restituir previamente al Banco la(s) respectiva(s) Tarjeta(s) BCI.
7. En todo lo no previsto en este Capítulo regirán supletoriamente las condiciones generales señaladas en el Capítulo **A** para Cuentas Corrientes Bancarias y Capítulo **E** para Cuenta a la Vista, según corresponda.
8. La utilización de la Tarjeta BCI como Tarjeta de Débito quedará sujeta además a las siguientes estipulaciones:

a) El Banco autoriza al Cliente, quien así lo ha solicitado, y en consecuencia acepta, el uso de la Tarjeta BCI como Tarjeta de Débito, para efectuar pagos de bienes y/o servicios, con cargo directo, simultáneo e irrevocable, a su Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista BCI, en todos los establecimientos comerciales afiliados a esta modalidad o que en lo sucesivo se afilien, que cuenten con dispositivos electrónicos que operen con captura de transacciones en línea, o con cualquier otro sistema que legal y técnicamente permitieren en lo sucesivo su operación, a cuyo respecto regirán especialmente las disposiciones que se contienen en este Capítulo, en el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y en la Recopilación de Normas de la Superintendencia. Es condición esencial para que los pagos se efectúen bajo esta modalidad, que el Cliente tenga fondos disponibles y suficientes en la Cuenta Corriente afectada.

No obstante el Cliente acepta desde ya, que el Banco cargue cualquier otra cuenta, de crédito o de depósito, sea de la naturaleza que fuere, que él mantenga con el Banco para cubrir cualquier precio, impuesto, comisión o débito de cualquier clase, derivado directa o indirectamente de la utilización por sí o por terceros, debida o indebidamente, legítima o ilegítimamente, de la Tarjeta BCI.

- b) Ni el Banco ni cualquier operador actual o eventual de la señalada tarjeta, responderá por la calidad, cantidad, especie, peso o medida de los bienes o servicios que se hubieren pagado a través de esta modalidad, ni tampoco por cualquier error o vicio de que pudiera haber adolecido la compraventa o prestación de servicios, sea en cuanto al objeto o al precio de los mismos.
- c) El Cliente también podrá pagar con esta tarjeta en establecimientos comerciales en el extranjero y girar con ella en los cajeros automáticos, siempre contra su Cuenta Corriente, aceptando desde ya el tipo de cambio de la moneda extranjera que el Operador utilice para determinar su equivalencia a pesos, moneda nacional, para los efectos de los cargos que se debitarán en su Cuenta. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente otorga mandato mercantil e irrevocable al Banco, en los términos del Artículo 241 del Código de Comercio, con expresa facultad de delegar todo o parte del mismo, para celebrar por cuenta del Cliente, todos los contratos o convenciones, incluso aquellos necesarios para la fijación del tipo de cambio, que, en concepto del mandatario y/o de las personas en que éste delegue, fueren necesarios para posibilitar el cargo de la correspondiente Cuenta Corriente, por compras de bienes o utilización de servicios en el extranjero.
- d) El Cliente se da por expresamente notificado del correspondiente cargo en su Cuenta Corriente, por concepto del pago efectuado, la comisión y el impuesto, por el sólo hecho de haber utilizado su Tarjeta BCI para los fines previstos en el presente número. Cualquiera que sea el movimiento que se registre primero, esto es, el cargo en Cuenta Corriente originado por este servicio, o por el canje de los cheques librados por el Cliente en su Cuenta Corriente, éste se obliga a mantener simultáneamente fondos disponibles y suficientes para todos los cargos y órdenes de pago.
- e) En todo caso, los depósitos y giros efectuados por el Cliente, así como los cargos por cualquier concepto derivados del uso de la Tarjeta BCI se consignarán en las correspondientes cartolas de saldos de las cuentas del Cliente, rigiéndose todo lo relacionado con aquellos por la normativa que rija a éstas.
- f) Para la prestación de los servicios a que alude esta disposición, el Banco y los establecimientos afiliados, proporcionarán al Cliente el uso de máquinas o dispositivos instalados en los respectivos puntos de venta de bienes y servicios que pueden pagarse mediante ella. Para estos efectos, el Cliente autoriza expresamente al Banco, para proporcionar informaciones personales sobre sus saldos y depósitos en la Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista BCI que permitan o habiliten para brindarle los referidos servicios, a los establecimientos comerciales afiliados y acerca de la disponibilidad y suficiencia de los fondos para efectuar cada uno de los pagos.

- g) El Cliente podrá efectuar pagos de precios de bienes o servicios mediante la modalidad a que se refiere este número, hasta el límite máximo de dinero y según la periodicidad que el Banco autorice. Con todo, el Cliente podrá limitar a un monto máximo diario las transacciones o pagos que efectúe conforme a la modalidad pactada en este Capítulo, a través de una carta suscrita por él, dirigida al Banco, y recibida por éste con una anticipación no inferior a quince días. En igual forma podrá, modificar o suprimir tal restricción. Si el Cliente no enviare comunicación en tal sentido, se entiende que se ha reservado el derecho a disponer por sí, o a través de tarjetas adicionales en su caso, de la totalidad de sus fondos o con cargo a sobregiros autorizados.
 - h) El Cliente declara tomar conocimiento que el sistema electrónico computacional bajo el cual opera la Tarjeta BCI, puede sufrir, por cualquier causa y en cualquier momento, desperfectos que imposibiliten su uso, o bien, pueden ocasionar el rechazo de una o más operaciones específicas, circunstancias éstas que el Cliente declara aceptar desde ya. Por tal razón, éste se obliga a adoptar y, si así procediere, a que cualquier titular de alguna tarjeta adicional adopte, todos los resguardos necesarios para que, en el caso de los eventos consignados precedentemente, se hiciera imposible el uso de la Tarjeta BCI, utilice en subsidio otros medios de pago, liberando en consecuencia al Banco y/o al establecimiento comercial, y/o a la empresa operadora de la tarjeta, de cualquier responsabilidad por los perjuicios que pudieren irrogarse por la imposibilidad de su uso o de realizar una o más operaciones a través suyo. Para el evento que el sistema electrónico que permite prestar el servicio a que se refiere este Capítulo no se encontrare funcionando en línea al momento de efectuarse el pago mediante la Tarjeta, o por cualquier otra causa, el Banco se reserva el derecho de fijar límites máximos diferentes para la utilización de dicho medio de pago, sin consideración de la limitación señalada por el saldo disponible, o por la decisión del Cliente.
 - i) Los cargos en la respectiva Cuenta los efectuará el Banco el mismo día del pago, o el día siguiente hábil bancario. Sin embargo, el Banco se reserva el derecho de efectuar dichos cargos en cualquier momento, aún los días sábados, domingos o festivos en el evento que así lo disponga operacionalmente, sin que esto último deba ser informado previamente al Cliente.
 - j) Le queda prohibido al Cliente anular una orden de pago que haya dado mediante su Tarjeta BCI. Se entenderá dada una orden de pago desde el instante en que el Cliente ha ingresado su clave secreta (Password o Pin) en el terminal o dispositivo electrónico instalado en el establecimiento afiliado al sistema, o desde que haya firmado el comprobante que emita el sistema de captura en línea de las transacciones, en el caso de los establecimientos afiliados que no cuenten con dicho dispositivo electrónico y la transacción haya sido aceptada conforme.
 - k) La reserva, autenticidad, integridad y seguridad del acceso al sistema y la ejecución de las transacciones se resguardará a través de la antes señalada clave secreta, que permite la identificación del Cliente al momento de efectuar la operación y cuya custodia y confidencialidad son de exclusiva responsabilidad de éste.
9. Para todos los efectos a que hubiere lugar, las partes dejan constancia que las normas contenidas en el numeral anterior revisten carácter contractual, y en particular para los fines previstos en las normativas impartidas por la Superintendencia y por el Banco Central de Chile, entendiéndose modificadas de pleno derecho por las normas que en el futuro dictaren éstas u otras entidades competentes en uso de sus atribuciones legales.

H. SERVICIOS FINANCIEROS VIA MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACION

1. El Banco podrá prestar servicios susceptibles de ser operados por el Cliente a través de medios electrónicos y/o remotos de comunicación, en adelante llamados "los Servicios", ya sea que éstos se hallen actualmente vigentes, o que se instauren u ofrezcan en lo sucesivo. Entre dichos servicios se hallan, desde luego, el Servicio "BCI Cash Express" y el servicio "ePyme" de que trata el Capítulo J de este Condicionado.
2. Para los efectos de este Capítulo, y sin perjuicio de las definiciones legales, se establecen las siguientes:
"Servicios": Significan todos aquellos ofrecidos o que en lo sucesivo ofreciere el Banco, susceptibles de ser operados en los medios electrónicos de comunicación, tales como transferencia de fondos; contratación de créditos; pagos de tarjetas de crédito y/o deudas con el Banco mediante el cargo a cualquier cuenta con las cuales sea factible legal y operativamente operar; pagos de servicios; activación y desactivación de ONP (Orden de no Pago); curse de créditos; otras transacciones que habilite en el futuro el Banco, con relación a cualquier producto o servicio, por ejemplo, la adquisición de bienes y servicios y otras transacciones con cargo a cualquier cuenta o tarjeta de

crédito del titular o cualquier otro medio de pago que exista actualmente o en el futuro, por cualquier medio de los que se indican en “medios electrónicos de comunicación” descritos a continuación; otras operaciones que el Banco intermedia por cuenta de sus filiales o sociedades de apoyo al giro. “Medios Electrónicos y/o Remotos de Comunicación”: Son los medios mediante los cuales el Banco presta los servicios, tales como teléfonos fijos o móviles; cajeros automáticos; redes abiertas como por ejemplo Internet, WAP, SMS; redes cerradas; máquinas automatizadas y otros canales de acceso que el Banco dispusiere en el futuro.

3. Para operar los Servicios, el Cliente deberá identificarse con, y utilizar una firma electrónica. Para los efectos de este acápite, revestirá el carácter de firma electrónica los denominados “pin”, “password”, “medio de autenticación y/o autorización”, claves de acceso, claves secretas, etcétera, es decir cualquier tipo de elemento, sonido, símbolo, o proceso electrónico que permita al Banco validar al menos formalmente al Cliente, y desde luego, aquella que la Ley N° 19.799 define como firma electrónica. Sin perjuicio de lo anterior, si legal o reglamentariamente o por disposiciones de autoridad se exigieren otras certificaciones para la validez de estas firmas, deberá en todo caso operarse con éstas. La firma electrónica podrá ser empleada para la contratación de nuevos servicios que el Banco ofrezca al Cliente, reservándose el Banco el derecho a exigir para determinados actos o contratos, firma electrónica avanzada.

4. El Banco proporcionará al Cliente la posibilidad de crear, modificar, eliminar, bloquear y/o desbloquear su firma electrónica cuando técnicamente sea factible.

El Cliente asume toda responsabilidad por la custodia, uso o ingreso de la firma electrónica en los medios electrónicos de comunicación, así como por el hecho de que sea efectivamente usada por sus representantes legales, en su caso, y que éstos cuenten con plenas facultades para convenir los Servicios.

En protección de sus propios intereses, el Cliente deberá mantener su firma electrónica en carácter de confidencial, y prevenir a sus representantes, en su caso, a que le reconozcan dicho carácter, toda vez que el uso de aquella, para todos los efectos legales a que haya lugar, será necesariamente atribuido al Cliente. Con todo, por tratarse de servicios operados remotamente y para el evento de que el Cliente proporcionare deliberadamente sus claves a terceros, o bien le fueren sustraídas inadvertidamente, situaciones que el Banco no puede controlar, no cabrá a éste responsabilidad alguna frente a tales situaciones, presumiéndose que las transacciones operadas con tales claves, han sido efectivamente impartidas por el Cliente.

Las partes consienten en que el Banco está facultado para adoptar las medidas de seguridad que considere convenientes, respecto de los medios electrónicos de comunicación, firma electrónica, y comunicación relativa a los Servicios, como así también para utilizarlos a fin de acreditar la efectividad de las operaciones efectuadas por su intermedio, pudiendo por ejemplo grabar y reproducir voces y recurrir a los demás medios por los que se instruyan transacciones, liberándose expresamente al Banco de cualquier responsabilidad que se relacione directamente o indirectamente con lo anterior, reconociéndolos las partes desde ya como medios de prueba aptos, y aceptando la suficiencia de estas medidas, para resguardar la autenticidad de la firma electrónica. Por su parte, el Banco adoptará las medidas conducentes a resguardar la privacidad de la firma electrónica.

5. El Cliente reconoce que los medios electrónicos de comunicación contemplados en el presente acápite constituyen una forma automatizada de acceso a los servicios a que éste se refiere, de manera que si por cualquier eventualidad no estuvieran disponibles, deberá acudir a los medios alternativos definidos por el Banco.

El Banco se reserva el derecho a modificar el método de acceso, inhibirlo y/o restringir la habilitación o uso a determinadas funcionalidades y/o servicios actuales o que en un futuro se habiliten.

El Cliente reconoce expresamente que el Banco no será responsable de los daños y perjuicios que llegaren a causársele por la falta de disponibilidad de los medios electrónicos de comunicación.

6. El Cliente reconoce al Banco como el único y exclusivo titular de los derechos de dominio, propiedad intelectual y autoral, o como legítimo usuario de los medios electrónicos de comunicación, por lo que por ningún motivo podrá copiar o modificar los mismos, ni será considerado licenciatarario o cesionario respecto de ellos, y sólo podrá utilizarlos para los fines, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato, debiendo guardar en todo momento la confidencialidad respecto de cualquier información industrial, profesional o comercial a que en su caso tenga acceso con motivo del uso de los mismos. En particular, no podrá usar el acceso que le entrega El Banco para fines de copia o investigación de mercados entre otras.

7. El Cliente autoriza expresamente al Banco para reversar abonos o cargos justificadamente objetados o simplemente improcedentes.
8. El Cliente podrá instruir por medios electrónicos de comunicación, la transferencia de fondos con cargo a alguna de sus cuentas, destinados a otras cuentas del Banco o de otros Bancos, ya se trate de cuentas propias o de terceros; el pago de bienes y servicios; pago automático de cuentas, hoy denominado PAC; Bci Directo; nuevos medios de pagos y en general cualesquiera otras transacciones de fondos, pudiendo activar o desactivar instrucciones de pagos automáticos de cuentas o instruir pagos específicos de cuentas a empresas incorporadas a un convenio de pago automático con el Banco, ya sea directamente o a través de terceros, limitándose éste a dar cumplimiento a lo instruido por la acreedora. El Cliente autoriza expresamente al Banco para cargar cualquiera de sus Cuentas con los impuestos, comisiones y demás gastos que se generen en virtud de estos pagos.
En caso de instrucciones de transferencias o pagos en moneda extranjera, el Banco estará expresamente facultado para adquirir la moneda al tipo de cambio vigente, pudiendo autocontratar al efecto.
Todas las operaciones que se realicen a través de estos sistemas estarán condicionadas a la existencia de fondos suficientes y disponibles en la cuenta señalada para estos efectos por el Cliente y a una aprobación previa del Banco.
9. El Cliente autoriza al Banco para enviarle la documentación e información que fuere menester, como por ejemplo la cartola de saldos, utilizando medios electrónicos de comunicación. Además, podrá autorizar expresamente al Banco, mediante firma electrónica, a sustituir definitivamente el envío de documentos físicos.
10. El Cliente autoriza al Banco a utilizar el correo electrónico como forma oficial de envío de documentación, inclusive comercial, cuando éste lo haya autorizado y en completo acuerdo a la política vigente de confidencialidad de información utilizando "Medios Electrónicos de Comunicación", la cual se encontrará disponible en éstos.
11. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que constan en este documento, pero el Banco podrá prestar los Servicios a través de empresas subcontratadas al efecto, y sin necesidad de consulta o autorización previa por parte del Cliente.
12. En consideración a que el Cliente accede a los servicios prestados por el Banco mediante la utilización de claves secretas de identificación personal, denominadas también "password" o "PIN", la privacidad de éstas deberá ser debidamente conservada y resguardada por el Cliente, bajo su exclusiva responsabilidad y seguridad. Cualquier divulgación, voluntaria o involuntaria, de dichas claves secretas, será de su total y absoluta responsabilidad, sin que a su respecto el Cliente pueda rechazar, impugnar o discutir las operaciones que con dichas claves secretas se hubieren verificado. Las claves secretas mencionadas, podrán ser modificadas si el Cliente lo desea, y cuando lo estime conveniente, grabando una nueva clave, sólo conocida por él. En el momento de ingresar su nueva clave secreta, el Cliente deberá efectuar esta acción en absoluta privacidad. Por el presente instrumento, el Cliente ratifica todo lo obrado hasta esta fecha, mediante el uso de Pin, Password, instrucciones telefónicas, tarjetas magnéticas y otros.

I. TARJETA DE CREDITO

1. a) El Banco otorga al Cliente (en adelante e indistintamente "el Titular"), una Tarjeta de Crédito (en adelante e indistintamente "la Tarjeta"), para uso en territorio nacional, concediéndole un crédito rotatorio en pesos, el que dispondrá en su totalidad o en partidas sucesivas, entendiéndose por la rotatividad del crédito que los pagos parciales que efectúe le confieren una nueva disponibilidad igual al monto de lo pagado y hasta el monto máximo del crédito referido. En el evento que se incluya su uso en territorio extranjero el Cliente tendrá igualmente acceso a un monto máximo para gastos en moneda extranjera. La modalidad específica de la Tarjeta y las cantidades asignadas figuran en el respectivo Contrato. La Tarjeta es personal e intransferible por lo que él no la podrá ceder por ningún motivo, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del respectivo Contrato.
b) La Tarjeta y el crédito rotatorio en moneda nacional, los destinará el Cliente a la compra de bienes y al pago de servicios adquiridos o prestados por establecimientos afiliados a este Sistema en el territorio nacional. La suma en moneda nacional corresponde al valor máximo de compras de

bienes y servicios que el Cliente puede hacer con cargo a la Tarjeta en territorio nacional. La tarjeta y el monto máximo en moneda extranjera, los destinará el Cliente a la compra de bienes y pago de servicios que podrán realizarse en el extranjero, con cargo a la Tarjeta. La utilización de las Tarjetas en el extranjero, implica que el valor de estas adquisiciones, independientemente de la moneda vigente en el país extranjero en que se utilice, será convertido a Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El tipo de cambio utilizado al efecto por los diferentes países es controlado por la marca Internacional que corresponda, no asumiendo el Banco ninguna responsabilidad al efecto.

c) El Banco se reserva el derecho a disminuir los montos o cupos asignados e incluso para suprimirlos en cualquier época, según su política comercial o crediticia vigente ante cambios objetivos en la condición económica o financiera del titular o en el deterioro de su comportamiento de pago, o cuando habiéndosele solicitado, el titular no aportare al Banco los antecedentes requeridos conducentes a analizar el estado actual de su situación económica o financiera, exigiendo el total de lo adeudado a esa fecha. Asimismo el Banco se reserva el derecho a aumentar los montos o cupos asignados. En ambos casos, los aumentos o disminuciones de cupos, serán comunicados al titular a través de su Estado de Cuenta Mensual.

d) El Cliente no podrá excederse por ningún motivo del monto autorizado en moneda nacional ni del monto máximo en moneda extranjera. En caso de que lo haga, el Banco podrá disponer la cancelación de la Tarjeta y exigir el pago inmediato de las sumas pendientes y sus intereses penales, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

e) Ni el emisor ni el operador asumen responsabilidad en caso que cualquier establecimiento comercial afiliado al Sistema rehúse admitir el uso de Tarjetas de Crédito. Tampoco responderán de modo alguno por la calidad, cantidad, marca o cualesquiera otros aspectos de los productos o servicios que adquiera o se le suministren al Titular de la Tarjeta, asuntos todos los que deberán ser resueltos directamente entre el usuario y el establecimiento afiliado

2. a) El Titular podrá obtener del Banco avances en efectivo con cargo al crédito en moneda nacional o en dólares, si se realiza en el extranjero, hasta por el monto máximo autorizado, conforme a las siguientes modalidades:

b) Los avances en pesos serán sumados a la deuda que eventualmente pudiese mantener el Titular por la utilización de su Tarjeta y se incorporarán al Estado de Cuenta conjuntamente con los impuestos, intereses y comisiones correspondientes y se pagarán en el mismo plazo que se establece para el crédito rotatorio. El Banco se reserva el derecho de fijar a su entero arbitrio, un monto máximo por este concepto, así como por cada giro, los que desde ya el Titular declara aceptar. Los avances generarán intereses en favor del Banco, desde el día en que se efectúa el giro respectivo. La tasa de interés hasta la fecha del primer vencimiento del Estado de Cuenta en que se incluya su cobro, será la vigente para las operaciones con Tarjeta de Crédito del Banco que rija al momento de cursarse el giro.

c) Los avances en dólares serán sumados a la deuda que eventualmente pudiese mantener el Titular en dólares por la utilización de su Tarjeta y se incorporarán al Estado de Cuenta en dólares. Los impuestos y comisiones correspondientes, se sumarán a la deuda en pesos del Cliente y se pagarán en el mismo plazo que se establece para el crédito rotatorio. El Banco se reserva el derecho de fijar a su entero arbitrio, un monto máximo por este concepto, así como por cada giro, los que desde ya el Titular declara aceptar. Estos avances generarán intereses en favor del Banco, a partir del día siguiente al vencimiento del estado de cuenta en dólares. La tasa de interés hasta la fecha del primer vencimiento del Estado de Cuenta en que se incluya su cobro, será la vigente para las operaciones con Tarjeta de Crédito del Banco que rija al momento de cursarse el giro.

d) Toda comisión que el Banco tenga derecho a cobrar con motivo de la utilización de la Tarjeta de Crédito, se hará efectiva en el próximo Estado de Cuenta y se pagará junto con las demás utilidades de la Tarjeta de Crédito.

e) Cada vez que el Titular de la Tarjeta solicite un avance en una sucursal del Banco, deberá documentarlo mediante su firma en el formulario "Comprobante de Avance en Efectivo", que para estos efectos le proporcionará el Banco.

f) El Cliente podrá a través del Cajero Automático obtener avances en efectivo diarios por el monto máximo, de acuerdo al respectivo Cajero Automático, con cargo a la Línea de Crédito otorgada por el Banco como Titular de Tarjeta de Crédito.

g) El monto señalado en ningún caso podrá exceder el autorizado para avance en efectivo indicado en el respectivo Contrato. Para los efectos de los límites establecidos precedentemente, se consideran como máximo de avance, los retiros efectuados por el Cliente en su calidad de Titular de Tarjeta de Crédito, más los realizados por personas usuarias de Tarjetas de Crédito Adicionales.

h) Al Banco no le asiste responsabilidad alguna para el evento de que los Cajeros Automáticos se

encontraren fuera de servicio.

3. Adicionalmente, el uso de la Tarjeta en territorio nacional, podrá originar créditos en cuotas otorgados por el Banco o el comercio que el Titular queda obligado a pagar en los términos, condiciones y montos que se especifiquen en el o los comprobantes de venta respectivos y conforme a lo informado en el Estado de Cuenta.
4. El Cliente con su Tarjeta de Crédito y los titulares de Tarjetas Adicionales podrán acceder a la Red de Cajeros Automáticos, en Chile o en el extranjero, bajo las condiciones que rigen a dichos dispositivos,
5. Mensualmente, el operador por cuenta del Banco, liquidará mediante un Estado de Cuenta en moneda nacional y en moneda extranjera, en su caso, las sumas que adeude el Titular, las cuales incluyen el valor de las adquisiciones de bienes y servicios efectuados mediante la Tarjeta los avances en efectivo y los intereses y/o cargos que correspondan, los que desde ya, el Titular declara aceptar. Para los efectos del pago del Estado de Cuenta Nacional, el Titular podrá pagar en dinero efectivo o mediante cheque. En el caso del Estado de Cuenta Internacional, éste se deberá pagar en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica hasta el día de su vencimiento. Los cobros en moneda extranjera están sujetos, en lo que corresponda, a las disposiciones comprendidas en el Compendio de Normas de Cambio Internacionales del Banco Central de Chile. En caso que el Titular no reciba su Estado de Cuenta oportunamente, éste deberá optar por alguna de las siguientes alternativas: i) consultar las páginas web del Banco (ii) consultar telefónicamente al Call Center o, iii) consultar en cualquier oficina del Banco, el monto mínimo o total facturado y proceder a efectuar un pago no inferior a ese monto mínimo señalado, mediante un cupón de pago especial, que estará disponible para ese efecto en las Oficinas del Banco. El eventual retardo en la entrega del Estado de Cuenta, no libera al Titular de las obligaciones señaladas en este instrumento.
6. a) El Cliente podrá elegir al momento de suscribir el Contrato de Tarjetas de Crédito entre las opciones de fecha de pago que el banco pone a su disposición. A partir de ese momento el Cliente se compromete a mensualmente efectuar un pago no inferior al monto mínimo señalado.
b) Las sumas adeudadas por el Cliente que figuren en su Estado de Cuenta, deberán ser canceladas sin lugar a requerimiento, dentro de los plazos y condiciones fijados en el Estado de Cuenta, los que desde ya declara conocer y aceptar.
c) El plazo máximo de reclamación para un cargo imputado en el Estado de Cuenta es de 45 días, a contar del vencimiento del Estado de Cuenta respectivo y la solución a la controversia se hará de acuerdo al Reglamento Operativo de la marca Internacional que corresponda y los plazos estipulados en él.
d) En el evento que el Titular no hubiere efectuado oportunamente el reembolso en moneda extranjera según lo establecido precedentemente, mientras esté vigente la Tarjeta y/o se mantengan obligaciones pendientes provenientes de su utilización, el Banco o el operador adquirirán por sí o por mandatario autorizado en el mercado de cambios con cargo al Titular en su nombre y representación y en las condiciones establecidas por el Banco Central de Chile, las divisas necesarias para reembolsar el valor de las adquisiciones y/o servicios efectuados en el extranjero. Para tal efecto, el Cliente confiere en este acto mandato especial e irrevocable al Banco, al operador o a un tercero autorizado por alguno de aquellos, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, en su nombre y representación, adquieran las divisas y moneda extranjera que sea procedente para el propósito enunciado. Será suficiente prueba para rendir cuenta de su gestión y del monto que el Banco y/o operador hayan desembolsado por este concepto, los informes que cualquiera de ellos o el mandatario autorizado emitan para tal efecto.
e) Los desembolsos que el Titular efectúa con su Tarjeta en el exterior deberán ser pagados en su totalidad al Banco en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El Titular de la Tarjeta deberá pagar la moneda extranjera con divisas de sus propias disponibilidades sin acceso al mercado cambiario, todo ello en conformidad con las disposiciones pertinentes del Compendio de Normas Financieras y del Compendio de Cambios Internacionales, sin perjuicio de lo que en el futuro la ley o la autoridad administrativa correspondiente pudiere disponer en dicho propósito.
7. a) La adquisición de bienes y servicios en alguno de los establecimientos comerciales afiliados al Sistema en el territorio nacional así como los avances en efectivo, darán origen a un crédito, el que se otorgará sin costo por el período comprendido entre la fecha de compra y el vencimiento del próximo Estado de Cuenta. Las sumas adeudadas que figuren en el Estado de Cuenta y que no sean canceladas en la fecha de vencimiento del mismo, constituyen un crédito afecto al cobro de una tasa de interés y de los impuestos correspondientes. La tasa de interés de los saldos insolutos corresponderán a aquella fijada mensualmente por el Banco para este tipo de operaciones y se devengará entre las respectivas fechas de vencimiento de los sucesivos Estados de Cuenta. La tasa

a aplicar cada mes, será comunicada en el Estado de Cuenta del Titular y se aplicará día a día a todas las deudas que el Titular mantenga a partir de la fecha en que se acoge a crédito hasta la fecha de su pago efectivo.

El Titular podrá efectuar abonos al crédito entre fechas de emisión de Estados de Cuenta o de su facturación, en cuyo caso los intereses se devengarán sobre el saldo deudor diario.

No obstante lo anterior, en caso que el Cliente utilice la Tarjeta para comprar bienes o pagar servicios en la modalidad de cargo inmediato o efectúe un avance en efectivo, las sumas así involucradas generarán a contar de la fecha de la compra o del avance, según corresponda, un crédito afecto a intereses, por lo que en estos casos no operará la cláusula en cuya virtud se otorga el crédito sin costo entre la fecha de compra o avance y la de vencimiento del más próximo Estado de Cuenta.

b) El Titular está obligado a cancelar dentro del plazo estipulado en el respectivo Estado de Cuenta, la cantidad mínima por concepto del crédito rotatorio que allí se señale y que corresponderá al porcentaje del saldo adeudado que se indica en el Contrato, pero que podrá modificarse por el Banco con una anticipación no inferior a un mes. En la misma oportunidad, cancelará en su totalidad los gastos en que hubiere incurrido. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones de cancelar en dicha ocasión los gastos financieros, intereses, impuestos, cuotas provenientes de los créditos a que alude la cláusula anterior y derechos incorporados al respectivo Estado de Cuenta. De lo contrario, se considerará moroso al Titular y se aplicarán intereses penales por el saldo insoluto, incluida la diferencia entre el pago mínimo del crédito rotatorio establecido en el Estado de Cuenta y el monto efectivamente pagado, por el período que dure la mora. Esto sin perjuicio de los intereses que correspondan a aquella parte de la deuda que no se encuentre en mora.

c) La mora o el simple retardo en el pago de lo adeudado por cualquier concepto, facultará al Banco para hacer exigible en forma inmediata el pago íntegro de toda la deuda, como si fuera de plazo vencido, quedando autorizado el Banco o quien lo represente, para cobrar intereses equivalentes a la tasa de interés máxima convencional para operaciones de crédito no reajustables a más de 90 días, sin perjuicio de la obligación del deudor de pagar las costas judiciales y demás gastos que se originen con ocasión del cobro, quedando el Banco facultado directamente o por intermedio del operador para suspender el uso y/o cancelar la Tarjeta de Crédito y exigir su devolución inmediata. Asimismo, la facturación mensual de utilidades efectuadas con la Tarjeta en territorio extranjero, que no sean pagadas en dólares, al día de su vencimiento serán traspasadas en esa misma fecha a moneda nacional. Dicho traspaso se considerará para todo efecto como retardo culpable del Titular, quedando autorizado el Banco o quien lo representare, para cobrar desde entonces los impuestos correspondientes e intereses equivalentes a la tasa de interés máxima convencional para operaciones de crédito no reajustables, sin perjuicio de las demás sanciones ya señaladas.

d) El Titular autoriza en forma irrevocable al operador para que si fuere el caso, publique el código que lo identifica como deudor moroso o excedido en el Boletín de Seguridad, Central de Autorizaciones y/o terminales de puntos de venta, y su distribución a los establecimientos comerciales en el territorio nacional y en el exterior. Además, acepta desde ya que los establecimientos comerciales retengan la Tarjeta al momento de su presentación, ya sea en el territorio nacional o en el exterior, en el evento que el Banco así lo haya dispuesto. En tal caso el Cliente deberá exigir al establecimiento comercial el recibo correspondiente.

8. En consideración a que el Cliente accede a los servicios prestados por el Banco mediante la utilización de claves secretas de identificación personal, denominadas también Password o PIN, la confidencialidad de éstas deberá ser debidamente conservada y resguardada por el Cliente, bajo su exclusiva responsabilidad y seguridad. Cualquier divulgación, voluntaria o involuntaria, de dichas claves secretas será de su total y absoluta responsabilidad, sin que a su respecto el Cliente pueda rechazar, impugnar o discutir las operaciones que con dichas claves secretas se hubieren verificado. Las claves secretas mencionadas, podrán ser modificadas si el Cliente lo desea y cuando lo estime conveniente, grabando una nueva clave, sólo conocida por él. En el momento de ingresar su nueva clave secreta, el Cliente deberá realizar esta acción en absoluta privacidad.
9. En caso de pérdida, hurto, robo, falsificación o adulteración de la tarjeta en territorio nacional o internacional, el Cliente debe dar aviso inmediato al Banco a través del número telefónico de atención gratuita que se haya habilitado para tal efecto. Este estará disponible todos los días del año, durante las 24 horas, para recibir dichos avisos, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.009. El emisor o el operador, en su caso, deberá registrar la recepción del aviso tan pronto lo reciba y proporcionar al Cliente en ese mismo momento y por la misma vía por la que lo recibió, un número o código de recepción y la constancia de la fecha y hora de ingreso.

Si el extravío, hurto o robo de la Tarjeta ocurre en el extranjero, el Titular queda obligado a contactarse con el Centro de atención al Cliente que las marcas han dispuesto en el país en que se encuentre, informando del hecho y acatando estrictamente y bajo su exclusiva responsabilidad las instrucciones y procedimientos que dicho Centro le imparta u ordene. En caso de no dar cumplimiento a las normas anteriores, el Titular responderá de todas las utilidades o compras que se hagan con la tarjeta perdida, hurtada, robada, falsificada o adulterada. Cesará la responsabilidad del Titular tan pronto haya dado aviso al Banco o Emisor. El operador, será responsable del bloqueo inmediato de la respectiva Tarjeta y de la publicación del número de la Tarjeta de Crédito en los Boletines del Sistema, como así también de las medidas de seguridad respectivas y de uso de dicha empresa. Si posteriormente el Titular recupera la tarjeta, debe dar aviso por escrito al Banco o al operador, pero se abstendrá de usarla hasta que no se indique que la Tarjeta ha quedado nuevamente habilitada. La emisión de una nueva Tarjeta de Crédito en reemplazo de la extraviada, hurtada o robada quedará sujeta a las mismas condiciones que establece este Contrato aún cuando variare su numeración del plástico.

Corresponderá al Banco o Emisor probar que las operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto o robo, fueron realizadas por el tarjetahabiente titular o los adicionales autorizados por éste.

10. El Titular podrá solicitar al Banco, Tarjetas adicionales, para ser usadas por la o las personas que él indique, reservándose el Banco la facultad de otorgarlas o no. En todo caso, estas Tarjetas adicionales se considerarán como una sola con la del Titular, sin que signifique de modo alguno que se aumenta el monto a los cupos máximos asignados. El Titular tendrá con respecto a las Tarjetas adicionales, las mismas responsabilidades y obligaciones que ha adquirido para obtener su Tarjeta y, en especial, la obligación de pago, la cual cumplirá como si se tratara de una obligación propia. A mayor abundamiento, el Cliente se constituye en fiador y codeudor solidario de todas las obligaciones de las personas que detentan Tarjetas adicionales respecto de aquellas que contraigan con motivo o con ocasión del otorgamiento y uso de éstas. Terminada, por cualquier causa, la vigencia del Contrato y/o de la Tarjeta, terminará automáticamente, en la misma fecha, la vigencia de las Tarjetas adicionales.
11. El Banco y/o el operador aplicarán las comisiones según modalidades y montos que se contemplan en el contrato o en el respectivo documento que se proporciona al Cliente al momento de la suscripción del Contrato, del que las presentes condiciones forman parte integrante, más los impuestos correspondientes aplicados sobre el monto total de los bienes y/o servicios y por los avances en efectivo requeridos, comisión e impuesto que el Titular acepta desde ya y que se liquidará y deberá cancelarse en la forma descrita en pesos moneda legal chilena. Los montos de las comisiones y/o cargos podrán ser modificados una vez al año. El plan de cobros deberá ser informado por escrito al titular con la antelación que prevé la Superintendencia o al menos con dos meses de anticipación a la fecha que se aplicará la nueva base de cálculo o el cambio de tarifa. Esta información, conjuntamente con aquella sobre el cobro de intereses, se informará en el estado de cuenta o en un anexo que, con ese objeto, deberá acompañarse al mismo. Dicho plan no podrá modificarse durante el periodo de vigencia que se haya establecido, salvo que se trate de cambios que signifiquen una disminución o eliminación de determinados cobros incluidos en él. Si se efectuaren pagos anticipados de los créditos por el uso de las tarjetas, las empresas emisoras podrán cobrar por concepto de comisión de prepago una suma que no debe exceder lo estipulado en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.010.
12. La duración del Contrato será indefinida, sin perjuicio de la facultad del Banco para ponerle término anticipadamente y en forma unilateral, en cualquier momento del tiempo y sin expresión de causa, pudiendo en tal situación, exigir el pago total de lo adeudado. De igual forma, las partes podrán en cualquier momento terminar anticipadamente el Contrato, sin necesidad de expresión de causa, mediante un aviso por escrito otorgado a las otras.

Una vez terminado el Contrato, cualquiera fuese la causa que lo origine, el Titular queda obligado a devolver de inmediato la Tarjeta y las Adicionales. Con todo, deberá continuar dando cumplimiento a todas las obligaciones provenientes del Contrato hasta su total solución. A contar de la fecha en que termine el Contrato, se hará exigible el total adeudado, en el caso de tarjetas con sistema de pago rotativo, como si fuera de plazo vencido, devengándose desde entonces el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito no reajustables por todo el tiempo que medie entre la fecha de terminación del Contrato y la del pago final y total de lo adeudado. Las Tarjetas por su parte, tienen un plazo de validez cuyo vencimiento figura impreso en ella y no pueden ser utilizadas con posterioridad a esa fecha.

Una vez vencida su vigencia, el usuario deberá proceder de inmediato a la inutilización de la

Tarjeta, mediante el procedimiento de partirla en dos segmentos. El uso de las Tarjetas, con posterioridad a su fecha de vencimiento, será de exclusiva responsabilidad del usuario y sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que procedan. Se deja expresamente establecido que el referido uso no está cubierto por las estipulaciones del respectivo Contrato. No obstante lo anterior, la Tarjeta podrá ser renovada, entendiéndose que ello ha tenido lugar por el hecho de hacerse entrega de una nueva Tarjeta y su recepción por parte del Titular de la misma, lo cual quedará establecido en el comprobante de entrega, documento que pasará a ser parte integrante del Contrato firmado con el Banco.

13. El Cliente otorga mandato irrevocable al Banco para que contrate y renueve un seguro de desgravamen en virtud del cual en caso de fallecimiento de aquel, queden saldadas, hasta el importe de cobertura de dicho seguro, las deudas pendientes vigentes contraídas con ocasión del uso de la Tarjeta. Desde ya el Cliente acepta todas las condiciones de la contratación del seguro y el cargo que eventualmente hiciera el Banco, a cualquiera de sus Cuentas Corrientes, o la rebaja correspondiente del crédito que se le concediere, de las primas, impuestos, comisiones y otros gastos derivados de su contratación y renovación, en su caso, en las oportunidades y las frecuencias que correspondan a los respectivos vencimientos. Así también, acepta las condiciones de procedencia e improcedencia del pago del seguro pactadas o vigentes en la Compañía sin que al Banco corresponda responsabilidad alguna para el evento que el seguro no fuere pagado o que no se contratara éste.
14. Las alusiones que se hacen al operador deberán entenderse efectuadas a nombre de aquel con quien el Banco tenga efectivamente vigente el Contrato respectivo de administración. El Banco comunicará cualquier modificación en este sentido al Cliente dentro del plazo de 30 días contado desde que rija el contrato celebrado con un nuevo operador. Las Tarjetas de Crédito, emitidas por el Banco serán administradas por el operador con quién aquel hubiere celebrado el contrato correspondiente. El operador de acuerdo con el Banco podrá cancelar, discontinuar, limitar, modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este Contrato, así como los privilegios y condiciones de uso de la Tarjeta de Crédito.
15. a) El Titular autoriza al Banco para que debite en su Cuenta Corriente, con cargo a depósitos a plazo u otras cuentas a la vista, los valores adeudados por concepto de capital, intereses, cuotas, comisiones y en general, cualquier gasto o impuesto devengado. Lo anterior es facultad exclusiva del Banco, quien se reserva el derecho de hacerla efectiva.
b) El Titular autoriza en forma irrevocable y desde ya al Banco para que pague las compras efectuadas y/o los servicios requeridos mediante la Tarjeta de Crédito a través de créditos cursados por el Banco a su favor, los que deberán ser pagados de acuerdo a las formas y procedimientos descritos en este instrumento,
c) Con el objeto de facilitar el cobro de cantidades adeudadas con motivo de las liquidaciones mensuales que se afecten a través de los Estados de Cuenta y/o que emanen del respectivo Contrato, por este acto el Cliente otorga mandato irrevocable al operador o en quien el Banco delegue, a fin de que éste a su nombre y representación, incluso autocontratando, suscriba pagarés y reconozca deudas en beneficio del mencionado Banco, por los montos en capital, intereses, costas, comisiones y demás gastos que se originen con motivo del o de los créditos que sean concedidos por el Banco con ocasión de la utilización de la Tarjeta de Crédito, todo ello en relación con el presente instrumento, en tanto esté vigente la señalada Tarjeta o exista saldo Deudor con el Banco por tal concepto. En el ejercicio de este mandato, el Banco podrá renunciar a la obligación de protesto; facultar para hacer autorizar la firma de sus apoderados que suscriban el pagaré ante Notario y para fijar en el pagaré el domicilio que a su juicio más convenga a la ejecución, pudiendo prorrogar competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia. El Cliente faculta expresa e irrevocablemente al Banco para delegar el presente mandato en los mismos términos, en la sociedad Servicios de Normalización y Cobranza - Normaliza S.A., filial del Banco, o en aquella otra persona natural o jurídica que el Banco determine.

J. SERVICIOS BCI CASH EXPRESS Y E-PYME

1. Los Servicios Bci Cash Express y ePyme, en adelante también “los servicios”, permiten al Cliente interactuar con el Banco a través de los distintos medios electrónicos y/o remotos que éste ha implementado, con el objeto de impartir instrucciones, realizar solicitudes, efectuar operaciones, transacciones y/o encargar o realizar la prestación de los diversos servicios que se indican y describen en el Contrato que el Cliente ha de suscribir al efecto y del que las presentes condiciones forman parte.

2. El sólo hecho de que el Cliente utilice los aludidos servicios se entenderá como una expresa contratación de los mismos y la aceptación de las condiciones operativas y comerciales que han sido ofrecidas por el Banco.
3. Cada vez que el Cliente requiera la prestación un nuevo servicio, deberá suscribir el (los) anexos que correspondan a los productos que pretenda contratar. Asimismo, la contratación de cada producto podrá verificarse a través de la forma y bajo las seguridades que exijan los respectivos servicios.
4. Para la prestación de los servicios contratados, el Cliente se interconectará con el Banco por vía remota y ello se efectuará a través de sus apoderados y representantes debidamente facultados para ello, quienes lo harán en forma estrictamente confidencial, mediante el ingreso de la correspondiente clave secreta personal e intransferible que es de exclusivo conocimiento del Cliente y de sus apoderados o representantes que él determine. Por esta razón se entenderán como propias y efectuadas por el Cliente, las operaciones y transacciones contables, informativas, crediticias o instrucciones electrónicas de cualquiera naturaleza, recibidas en el Banco y que hayan sido cursadas utilizando la clave secreta asignada al Cliente, así haya operado alguien no autorizado al efecto, hecho que el Banco no está en condiciones de verificar. La seguridad y reserva total de las operaciones del Cliente, queda garantizada por intermedio del uso de la clave precitada ya que sólo con ella podrá acceder a la información deseada y realizar las operaciones propias de cada servicio en particular.
5. El Cliente faculta irrevocablemente al Banco para suscribir bajo la firma de uno o más de sus apoderados, aquellos servicios amparados por estas Condiciones o que se ofrecieren en lo sucesivo, y que aquel decida contratar, describiendo por vía remota tales servicios, sin perjuicio de la contratación tácita aludida en el N° 2 precedente.
6. Las partes acuerdan irrevocablemente que las grabaciones telefónicas y/o archivos computacionales de cualquiera índole, tales como logs y otros, ya sean de orden electrónico, informático o telemático del Banco y/o de terceros constituyen plena prueba de la solicitud, instrucciones, operaciones, transacciones y/o realización de los servicios electrónicos de que da cuenta este acápite, renunciando ambas partes a objetarlos o impugnarlos, incluso judicialmente. El Cliente autoriza expresa e irrevocablemente al Banco, con respeto a las voces que contienen las instrucciones impartidas telefónicamente, para grabarlas, captarlas, reproducirlas y, en general, exhibirlas ante quien fuere menester. El Cliente no podrá impugnar o negar una instrucción recibida por el Banco a través de los mecanismos antes indicados.
7. El Banco se compromete a entregar los servicios en forma eficiente y oportuna, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, facultándosele a suspender el funcionamiento de los mismos en forma total o parcial, en cuyo caso aplicarán procedimientos de contingencia. En vista de lo anterior el Banco queda liberado de toda responsabilidad por los daños o perjuicios eventuales que pudiere ocasionar, tanto al Cliente como a terceros.
8. Las tarifas que se prevén para estos servicios, se mantendrán vigentes siempre y cuando se cumplan los acuerdos y condiciones de reciprocidad que se hubiere estipulado para cada uno de los servicios específicos que se detallan en el respectivo Contrato, todos los cuales el Cliente declara conocer y se obliga a cumplir. Si no lo hiciera, quedará el Banco expresa e irrevocablemente facultado para utilizar el valor base indicado en la tabla de tarifas.
9. El Cliente deberá adoptar los resguardos que estime necesarios para proteger el acceso a los equipos, programas y aplicaciones de su dependencia. Cualquier filtración o mal uso que se hiciera de ellos o de sus conexiones, elementos de transmisión u otro, serán de su exclusiva responsabilidad.
Respecto a las personas que el Cliente autorice a utilizar los servicios, es de su exclusiva responsabilidad su designación y la forma de hacerlo, sin que al Banco corresponda verificar, confrontar o corroborar que ellos estén acreditados como sus representantes ni que las operaciones se hayan materializado efectivamente por su intermedio.
Cada vez que el Cliente defina un usuario, dotado de facultades de apoderado o contralor conforme se prevé en el N° 10 siguiente, el que ciertamente ha de estar previamente registrado en el Banco como apoderado, deberá enviar a éste una carta individualizándolo en dicho rol. Dicha carta deberá encontrarse firmada por algún representante del Cliente, debidamente registrado en el Banco. Esta carta deberá estar adjunta al recibo conforme por parte de la persona definida como apoderado, entendiéndose con ello que se le ha creado como usuario; que ha recibido una clave secreta y que las acciones realizadas a nombre de dicho usuario son de su responsabilidad. Con estos elementos el Banco procederá a habilitar el uso del producto por parte del usuario definido como "apoderado".
10. Para tener acceso y operar los servicios electrónicos el Cliente deberá utilizar los procedimientos y/o

medios de seguridad, identificación e integridad que el Banco ha implementado o implemente en el futuro, para cada uno de ellos, y que pudieren estar asociados a los elementos requeridos para su utilización, tales como firma electrónica --simple o avanzada-- tarjetas magnéticas, número de rut y/u otros, todos los cuales serán previamente informados por el Banco.

11. El Banco realizará, en línea o no, todas las instrucciones que emita el Cliente a través de los servicios electrónicos, instrucciones que serán consideradas como mandatos irrevocables para todos los efectos legales; quedando el Banco irrevocablemente legitimado para cumplirlas y efectuar, por consiguiente, los cargos, abonos u otros, así como los demás actos que procedan. El mandante releva al Banco o a quien ésta designe de la obligación de rendir cuenta de los mandatos establecidos en este instrumento.
12. Las partes dejan constancia y declaran que las claves de acceso, tarjetas y la firma electrónica son secretas, personales e intransferibles, siendo de exclusiva responsabilidad del Cliente mantener la debida diligencia y cuidado en su utilización; por lo anterior, el Cliente será responsable por los perjuicios que pueda ocasionar al Banco, al propio Cliente y/o a terceros, el mal uso de aquellas y de los servicios electrónicos, como también de los perjuicios al Banco, al propio Cliente y/o a terceros derivados de su extravío, hurto, robo, mal uso, o cualquier otra circunstancia, sea que ellos provengan de su hecho o culpa o del caso fortuito o de fuerza mayor, liberando, en consecuencia, al Banco de toda responsabilidad.

En caso de extravío, hurto, robo, mal uso, o cualquier otra circunstancia similar, de aquellos elementos de seguridad y desde luego de la firma electrónica, el Cliente se obliga a dar aviso inmediato y por escrito al Banco, en cualquiera de sus oficinas. Cesará la responsabilidad del Cliente una vez transcurrido un día hábil bancario contado desde el momento en que el Banco reciba el mencionado aviso. Existen servicios electrónicos en los que será requisito necesario para la utilización de los mismos, que el Cliente cambie en la primera oportunidad que opere, las claves o la firma electrónica, liberando el Cliente al Banco de toda responsabilidad en caso de no hacerlo.

El Banco tiene la facultad de solicitar al Cliente la sustitución de las claves o de la firma electrónica, cuando así lo aconsejen razones de carácter técnico, cuya calificación corresponderá exclusivamente al Banco. Por el presente acto, el Cliente autoriza expresamente al Banco, para que en su nombre y representación, solicite y obtenga de la entidad prestadora de servicios de certificación de firma electrónica acreditada por la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción o quien cumpla la función de acreditación, designada por el propio Banco, en adelante también el Certificador, la firma electrónica avanzada, sus Reglamentos y posteriores modificaciones. Para ello, el Banco, podrá firmar, suscribir todos los documentos e instrumentos, realizar todos los actos, y presentar todos los instrumentos públicos y/o privados requeridos por el Certificador. El Cliente se obliga a efectuar, con la mayor diligencia posible, todos los actos tendientes a obtener la firma electrónica avanzada de acuerdo a este punto, así como presentar la documentación que le sea solicitada.

13. El Cliente autoriza al Banco para comunicar, transmitir, transferir y/o proporcionar a las filiales del propio Banco y/o a sociedades de apoyo al giro, cualesquiera datos de carácter personal o protegidos por la Ley General de Bancos y por otras disposiciones legales, cuando ello fuere necesario o conveniente para el adecuado perfeccionamiento, materialización y/o implementación de los productos y/o servicios que se pongan a disposición del Cliente a través de los servicios electrónicos; como también cuando ello fuere necesario o conveniente a los efectos de agregar nuevos atributos o beneficios o de implementar modalidades o características que mejoren la calidad y/u oportunidad de prestación de servicios y/o productos puestos a su disposición por el Banco, sus filiales y/o terceros a través de los mencionados servicios. A mayor abundamiento y considerando esta explícita autorización, las partes declaran expresamente que lo anterior no constituye infracción al artículo 1º de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni al artículo 154 de la Ley General de Bancos, en lo relativo al secreto bancario.
14. Para poder operar los servicios asociados a las presentes Condiciones Generales, el Banco y Cliente determinarán en el respectivo contrato al tipo de usuario del servicio (Monousuario o Supervisor), el que estará provisto de una clave denominada "CLAVE DE SUPERVISOR", que corresponde a la única entregada por el Banco, y que le permite definir, asignar, mantener y eliminar usuarios de estos productos; perfiles de servicios y acceso a éstos; a su turno, el Cliente podrá asignar las denominadas "CLAVES DE USUARIO", las que permiten a cada uno de éstos, en forma individual, operar determinados servicios. Se definen tres niveles de usuarios, que corresponden a operador, contralor y apoderado, sea este virtual o de firmas y poderes, siendo éste último el único además facultado para efectuar transferencias de fondos distintas de pagos propiamente tal. El usuario apoderado de firmas y poderes debe hallarse registrado en el Banco como tal, sobre la base

de los poderes formalmente otorgados por el Cliente y utilizar para la firma la password o Firma Electrónica.

15. Toda publicidad en que se utilice el nombre o logo del Banco deberá contar con la aprobación previa de éste último. Adicionalmente, el Cliente autoriza expresamente al Banco para que éste informe a los beneficiarios o terceros que se relacionen con el Cliente, a través de cualquier otro medio, acerca de la firma del presente convenio, como así también para promocionar entre ellos otros productos y servicios que proporciona el Banco, pero sin que constituya una obligación para el Banco el hacerlo.
16. El Cliente acepta desde ya todas las condiciones, procedimientos y controles internos que el Banco utilice para el cumplimiento y ejecución de los servicios a que se refiere este Capítulo.
17. El Cliente faculta en este acto irrevocablemente al Banco para efectuar cargos en la Cuenta Corriente o a la Vista asignada para cada servicio específico, con el fin de regularizar eventuales cargos o abonos improcedentes o provocados por errores o fallas computacionales, procesos operativos, administrativos o de digitación.
18. Si el Cliente instruyere pagos sin contar al efecto con fondos disponibles suficientes, el Banco no los efectuará. Sin embargo, se entenderá que esa sola instrucción constituye una solicitud de crédito hasta por el monto instruido pagar, pudiendo el Banco libremente acceder a ello o denegarlo, sin necesidad de expresar causa. El solo hecho que el Banco efectúe los pagos ordenados en tales condiciones, importa su consentimiento en conceder el crédito.

Con el propósito de documentar el crédito así contraído, el Cliente otorga en este mismo acto y por el presente instrumento, un mandato mercantil e irrevocable al Banco y a la "Compañía de Normalización de Créditos - Normaliza, S.A.", sociedad filial del Banco, para que indistintamente ésta o el Banco, autocontratando, suscriban un pagaré a la orden del mismo Banco, por el importe correspondiente a las sumas que el Cliente resultare adeudando a aquel, como consecuencia de los pagos así instruidos y efectivamente verificados, pudiendo desde luego enterar el impuesto correspondiente a dicho pagaré, protestarlo, hacer autorizar la firma ante notario, liberar de la obligación de protesto y en definitiva proceder a su cobranza judicial, incluyendo el monto del mismo, el importe que se resultare adeudando, más impuestos, intereses y reajustes, bastará para acreditar que se ha verificado el pago en las condiciones señaladas y en consecuencia que se ha concedido el crédito, el que figuren debidamente canceladas las cuentas instruidas pagar por el Cliente. Por tratarse de un mandato cuya ejecución interesa al mandatario, el presente mandato es irrevocable.

19. Las tarifas, comisiones e impuestos que se originen con ocasión de los servicios a que se refiere la presente letra y sus anexos, serán cargados en la Cuenta Corriente definida para operar cada servicio en particular dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio.
Sin perjuicio de otros derechos que correspondan al Banco, en el evento que el cargo automático de la tarifa en la Cuenta Corriente prevista para cada producto específico, sea rechazado por cualquier causa o el Cliente no pague oportunamente los servicios correspondientes, el monto de la factura correspondiente devengará el interés moratorio más alto que legalmente sea procedente estipular a partir de la fecha del no pago, por cualquier causa.
20. El Banco podrá modificar tanto la comisión fija mensual como la facturación mínima mensual de todos y cada uno de los servicios contratados y que constan en los respectivos anexos, incluso aumentándolas, debiendo al efecto comunicarlas al Cliente por escrito, con la debida antelación. Dicha comunicación podrá incluirse en la cartola de Cuentas Corrientes.
21. Las estipulaciones contenidas en este acápite comenzarán a regir a contar de la fecha de suscripción del respectivo Contrato, y tendrá duración indefinida, pero cualesquiera de las partes podrá ponerle término dando a la otra un aviso por carta certificada con 30 días de anticipación a la fecha en que deba expirar, sin necesidad de expresar causa. Esta revocación del Contrato implica la revocación de todos los servicios contratados por el Cliente, excepto del mandato aludido en el N° 18 precedente, si procediere efectuar cargos conforme a lo señalado en dicho numeral. Con todo, el Banco se reserva el derecho de poner término al Contrato, en cualquier momento, sin responsabilidad alguna de su parte ni aviso de ninguna especie en los siguientes casos:
 - a) Si por cualquier circunstancia el Banco o el Cliente procediera a cerrar la(s) Cuenta(s) Corriente(s) o Vista(s) a su nombre.
 - b) Si el Cliente a través de sus mandatarios, no administrare en forma adecuada su Cuenta Corriente, hiciere mal uso del equipamiento asociado al servicio, o realizare cualquier hecho, acción o aplicación del sistema que no corresponda a la naturaleza del servicio o lo utilizase con un propósito ajeno a los negocios que lo ligan con el Banco.

El término del Contrato implica la revocación de los servicios contratados. Todo lo anterior es, sin

perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiese incurrir el Cliente o sus Apoderados o mandatarios, por el inadecuado uso de los servicios.

22. Suscrito el referido Contrato, el Cliente se compromete a utilizar los servicios contratados antes de 60 días hábiles contados desde la fecha en que el banco los habilite en su integridad.
Si el Cliente no utiliza los servicios contratados antes de ese plazo deberá pagar un costo de mantención mensual por no activación de los mismos. Utilizado el servicio al menos una vez dicho costo se desactivará.
23. Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo de las presentes Condiciones Generales, así como con ocasión de los Anexos relativos a cada producto específico o sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con estos servicios o con dichos Anexos, se resolverá con arreglo a lo previsto en el N° 8 del Capítulo E de las presentes Condiciones Generales.
24. Las normas contractuales contenidas en este acápite se someten a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma.

K. LÍNEA DE CRÉDITO MULTILÍNEA BCI O MULTILÍNEA

1. Se entiende como Línea de Crédito Multilínea Bci o Multilínea, una modalidad de crédito en que el Banco opera con el Cliente -que para estos efectos se denominará también como "Comitente"- en la forma de avances, que se cursarán previa firma de la respectiva solicitud de crédito y se pagarán mediante cargos en la cuenta corriente del Comitente, incluyendo los intereses y reajustes que procedan. El monto de la Multilínea podrá ser alterado por el Banco en cualquier momento, previa comunicación por escrito al Comitente con a lo menos 15 días de anticipación. Los aumentos que se efectúen quedan sujetos a la condición de que cada uno de estos aumentos adicionales no podrá ser mayor al 25% del monto vigente de la Multilínea a la fecha en que se comuniquen al Comitente el respectivo aumento. El hecho de que el Banco no efectúe aumentos voluntarios, no implica renuncia o impedimento para efectuarlo con posterioridad y, del mismo modo, el hecho de realizarlo no implicará obligación o deber de materializarlo en períodos posteriores. Sin perjuicio de lo anterior, el Comitente tendrá siempre el derecho de pedir rebaja del monto con tal que a la fecha de requerirlo no se encuentre haciendo uso de la línea por un monto superior al límite por él requerido. Dicha decisión el Comitente deberá comunicarla al Banco por escrito, con a lo menos 30 días de anticipación. Con todo, el cupo de la Multilínea se verá mermado en una suma igual a aquella que constituyen otros créditos obtenidos por el cliente en el Banco, en razón de haber tomado boletas de garantía bancaria o por concepto de operaciones de comercio exterior.
2. El Banco efectuará avances con cargo a la Multilínea, hasta por el monto pactado. Cada avance deberá ser requerido por el Comitente mediante un formulario-solicitud que le proveerá el Banco, en el cual quedará estampado el monto solicitado, el diferencial (spread) a aplicar para dicho avance, que formará parte de la tasa de interés y las modalidades de pago del capital e intereses respectivos. El formulario-solicitud formará parte integrante del contrato para todos los efectos legales y judiciales y particularmente para los efectos de ejecutar el cobro de las cantidades que resultaren adeudadas. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco se reserva el derecho de aprobar o rechazar cada avance solicitado, sin expresión de causa.
3. Cada avance se considerará como un crédito otorgado en virtud de esta línea, el que se entenderá perfeccionado por el sólo hecho de que el Banco cargue en la Multilínea y abone por el mismo monto, descontados los impuestos legales, la cuenta corriente ordinaria. Los avances podrán tener las siguientes características y modalidades:
 - a) Avance en pesos con tasa de interés fija pagadero a un vencimiento;
 - b) Avance en pesos con tasa de interés fija pagadero en cuotas;
 - c) Avance en pesos con tasa de interés variable pagadero a un vencimiento;
 - d) Avance en pesos con tasa de interés variable pagadero a un vencimiento con capitalización de intereses;
 - e) Avance en pesos con tasa de interés variable y amortización fija;
 - f) Avance en pesos con tasa de interés variable amortización informada con capitalización de intereses;
 - g) Avance en pesos tasa de interés variable y amortización informada;
 - h) Avance en Unidades de Fomento con tasa de interés fija pagadero a un vencimiento;
 - i) Avance en Unidades de Fomento con tasa de interés fija pagadero en cuotas.

En el formulario-solicitud se especificará en cada oportunidad la naturaleza del avance.

4. El Comitente podrá efectuar abonos anticipados parciales o totales. En el caso de los avances de Cuota Fija Tasa Fija solo se podrán realizar abonos anticipados totales. Con todo, por cada amortización anticipada, deberá pagar íntegramente los intereses estipulados por el monto correspondiente al abono, calculado hasta el vencimiento del plazo pactado para el respectivo avance, a menos que el Banco renuncie parcial o totalmente a ese plazo.
5. El impuesto por cada avance de la Línea de Crédito Multilínea Bci del Comitente se calculará y cobrará por cada uno de los respectivos giros o desembolsos en las mismas fechas que dichos avances se otorguen. Para dicho efecto, al monto del avance solicitado por el Comitente se descontarán los impuestos correspondientes, siendo el saldo resultante, el monto que se entregará al Comitente en forma efectiva.

6. Los créditos cursados, devengarán intereses desde la fecha en que se cursen y hasta la de su pago efectivo. Los intereses se calcularán y aplicarán sobre el saldo insoluto del respectivo crédito por el monto devengado en el respectivo período y conforme al tipo de avance que se haya cursado.

Tratándose de los avances con tasa de interés fija a un vencimiento, sea en pesos o Unidades de Fomento, la tasa de interés que se aplicará regirá por todo el plazo pactado para el mismo y corresponderá a la determinada en el respectivo formulario-solicitud. Los intereses devengados, se cancelarán en la misma fecha del vencimiento pactado para el respectivo avance conjuntamente con el pago del capital.

Tratándose de los avances con tasa de interés fija pagadero en cuotas, sea en pesos o Unidades de Fomento, la tasa de interés que se aplicará a cada avance regirá por todo el plazo pactado para el mismo y corresponderá a la determinada en el respectivo formulario-solicitud y se calculará y pagará mensualmente, conjuntamente con las respectivas cuotas de capital, hasta la extinción total de la respectiva obligación.

Tratándose de los avances en pesos con tasa de interés variable, a un vencimiento o pagaderos en cuotas la tasa que se aplicará se calculará y pagará a su vencimiento en el primer caso y mensualmente en el segundo, hasta el pago total del capital del respectivo avance, salvo que el mismo documento formulario-solicitud se haya estipulado su capitalización, de acuerdo a la Tasa Base del Banco de Crédito e Inversiones, más el diferencial (spread) pactado en el formulario-solicitud

Los cobros por intereses se entenderán aprobados por el Comitente si no fueron objetados dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cargo en la cuenta corriente.

La tasa de interés así determinada se aplicará por cada avance.

Tratándose de avances que se cursen con tasa variable, ella se determinará de acuerdo a la Tasa Base del Banco de Crédito e Inversiones más el diferencial (spread) pactado en el formulario-solicitud. Dicha Tasa Base, es la determinada diariamente por el Banco y que se certifica todos los días hábiles bancarios por uno de los Notarios que atiende los negocios y operaciones de la Oficina Central del Banco. Con todo, la tasa así determinada permanecerá invariable por cada mes y se recalculará para el período siguiente el día del vencimiento de la cuota anterior. El Comitente declara, acepta y reconoce dicho procedimiento como suficiente, válido y definitivo para la determinación y cálculo de la señalada tasa de interés.

La Tasa Base para los días no hábiles bancarios será la vigente el día hábil bancario inmediatamente anterior a aquellos. Igualmente, si por cualquiera causa en algún día no existiera certificación notarial para la referida Tasa Base, regirá para esa fecha la última que se hubiera certificado. Si por cualquier motivo y en cualquier forma resultare impugnada o discutida la determinación o certificación de la Tasa Base vigente para alguna fecha, el Banco se entenderá facultado para aplicar al respectivo avance, la tasa de interés máxima convencional que la ley permita estipular para obligaciones de esa naturaleza.

Las sumas adeudadas por los avances que se cursen en Unidades de Fomento, se calcularán en lo referente a capital como a intereses, por su equivalente en moneda legal chilena al día de pago efectivo.

7. Para efectos de facilitar el cobro y el pago de las cantidades que el Comitente pudiere adeudar al Banco podrá suscribir y completar uno o más pagarés, con arreglo a los mandatos que se le han conferido al efecto.

El Banco se entenderá facultado para requerir el cobro y eventualmente protestar cualesquiera de los respectivos pagarés, en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualesquiera de las cantidades que el Comitente resultare adeudar en virtud de lo dispuesto en este Acápite, y en el o los respectivos formularios-solicitud, relevando en todo caso al Banco de la obligación de protesto de los respectivos pagarés.

8. En caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de cualquier obligación emanada de este instrumento o de la Línea de Crédito a que él se refiere, ésta devengará a favor del acreedor o de quien sus derechos represente, el interés máximo que la ley permita estipular que rija durante la mora o simple retardo, para obligaciones de la respectiva naturaleza, intereses que correrán sobre todo el saldo insoluto hasta la fecha de su pago total. Además, el deudor pagará los gastos, impuestos y costas personales y procesales que correspondan.
9. El presente contrato tendrá duración indefinida. Con todo, el Banco podrá poner término de inmediato y en cualquier momento y en forma anticipada a la Línea de Crédito que se pacta mediante este instrumento y consecuentemente podrá exigir el pago de la totalidad de las obligaciones adeudadas. Igual determinación podrá adoptar si el Comitente incurriere en mora o simple retardo en el pago de uno cualquiera de los créditos o avances, otorgados con cargo a esta Línea de Crédito o si incurriere en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de capital o intereses de los respectivos créditos o avances cursados bajo esta modalidad, o si cayere en insolvencia o cesare en el pago de cualquier otra obligación contraída, sea a favor del Banco o de cualquier otro acreedor, sin perjuicio de la exigibilidad que resulte de las normas pertinentes de la Ley de Quiebras. Se entenderá que el Comitente ha caído en insolvencia si él o uno o más acreedores solicitare(n) su quiebra o formulare(n) proposiciones de convenio extrajudicial, si por la vía de medidas extrajudiciales o precautorias se obtiene en contra del Comitente retenciones o prohibiciones de celebrar actos o contratos sobre cualquiera de sus bienes, o cualquier hecho diferente a los mencionados que haga evidente su insolvencia. Igualmente el Banco podrá hacer exigible de inmediato el monto total adeudado, expirando todos los plazos pendientes por el solo hecho de habersele protestado al Comitente por falta de pago cualquier documento, pagaré, letra de cambio o cheque, aceptado, suscrito, girado o avalado por él.
10. Al término de la Multilínea cualquiera fuere la causal invocada al efecto, el Banco se entenderá facultado irrevocablemente para efectuar los cargos que correspondan en cualquiera cuenta o contra cualquier depósito o valores que el Comitente mantenga a su favor en sus oficinas, sea que dichos valores o depósitos se encuentren en garantía, custodia o en cualquier otra calidad, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeudare, haciendo los débitos correspondientes y abonando la Multilínea.
11. El Comitente pagará una comisión de compromiso de crédito, al momento de autorizar la Multilínea y por cada año de vigencia de la misma, la que se detalla en el tarifario que se entrega al Cliente.
12. El Comitente autoriza irrevocablemente al Banco para cargar en cualquier cuenta corriente en que éste sea titular en el Banco de Crédito e Inversiones, las sumas adeudadas tanto en los referente a capital como a intereses y reajustes, como asimismo el importe de la comisión e impuesto originados en este convenio y cualquier otro gasto que se origine liberándolo al mismo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere afectarlo con motivo o por causa de errores u omisiones de cualquier clase que se puedan producir en razón de la aplicación de la Multilínea o del uso que de ella haga el Comitente, pero quedará igualmente obligado al pago de los avances en caso de que por cualquier razón el Banco no efectúe los cargos que correspondan en las respectivas fechas de vencimiento.

L. BANCA TELEFONICA

1. El Banco prestará al Cliente servicios de consulta y/o transacción telefónica conforme con las condiciones que se exponen en este instrumento. Las condiciones básicas para acceder a este servicio son:
 - a) El Cliente deberá tener abierta Cuenta Corriente, Cuenta a la Vista BCI, Tarjeta BCI o Tarjeta de Crédito y
 - b) Disponer de la clave secreta e intransferible debidamente registrada o ingresada en los sistemas computacionales del Banco,
2. El Cliente accederá al sistema utilizando su número de RUT seguido de la clave secreta precitada. El Cliente reconoce que la clave secreta es intransferible y, por tanto, asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello derive, sea patrimonial, penal, civil o por infracción a las normas sobre secreto o reserva bancaria contemplada en la Ley General de Bancos y en la ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. En dicha virtud se entenderá que todo llamado telefónico que efectúe alguna persona haciendo uso de la Clave secreta del Cliente, además de su número de RUT, ha sido efectuado por el propio Cliente,

considerando que tal llamado ha sido realizado válida, legítima y auténticamente por éste, sin necesidad de efectuar o tomar ningún otro resguardo,

3. El Banco estará irrevocablemente autorizado para grabar, captar y/o reproducir todas las comunicaciones correspondientes a operaciones que se realicen a través del sistema telefónico, las cuales constituirán un registro fidedigno de las instrucciones impartidas por los Clientes. Las grabaciones telefónicas y los registros y archivos computacionales del Banco constituirán plena prueba y evidencia suficiente de las operaciones y transacciones efectuadas o instruidas por el Cliente a través de la Banca Telefónica. Por lo anterior, el Cliente no podrá impugnar o negar una instrucción recibida por el Banco en los términos antes indicados.
4. El Banco se reserva el derecho de restringir o ampliar el horario y eliminar o suspender en forma transitoria o permanente cualquier servicio asociado a este producto.
5. Todas las operaciones que se realicen a través de este sistema, que impliquen pagos o transferencias de fondos están condicionadas a la existencia de fondos suficientes y disponibles en Cuenta Corriente, Cuenta a la Vista BCI o cupo disponible en Tarjeta de Crédito, revisados y aceptados por el Banco. En el caso de pagos de cuentas o de deudas, sólo se aceptarán solicitudes de pago efectuadas con la suficiente anticipación o dentro de lo pactado, sin ulterior responsabilidad para el Banco. Si el pago o abono de obligaciones no se ajusta a lo señalado, el Banco podrá rechazar dicho pago o abono, informando este hecho al Cliente, sin ulterior responsabilidad.
6. Sólo se podrán cargar las Cuentas del Cliente que estén registradas en el respectivo Contrato. El Cliente podrá establecer un monto máximo diario para efectuar transferencias de fondos, el que deberá informar por escrito al Banco.
7. Respecto de los servicios de consulta y transacción de que se trata este instrumento, el Cliente declara en forma expresa e irrevocable:

a) Que asume en términos legales y patrimoniales todas las consecuencias de las operaciones que se materialicen por la utilización de estos servicios, aceptando desde ya, como de su exclusiva responsabilidad, los daños y reclamos de cualquier índole que se originen con motivo del monto, forma, plazo y oportunidad de cada transacción solicitada y en particular a lo relativo a los movimientos, sobregiros o eventuales protestos de cheques girados con cargo a las Cuentas Corrientes.

b) Que libera al Banco y a sus funcionarios de toda responsabilidad por los efectos que se deriven de las informaciones que requiera o las transacciones que por este servicio realice el Cliente, sus adicionales o terceros, aceptando y reconociendo como prueba suficiente del uso correcto, los registros computacionales del Banco y las claves de ellos registradas al momento de su utilización.

c) Que reconoce en forma expresa que la seguridad y reserva total de las operaciones a las cuales accede mediante el respectivo Contrato, quedan garantizadas mediante el empleo de su clave secreta.

8. Estos servicios permanecerán vigentes mientras lo estén el de Cuenta Corriente, Cuenta a la Vista BCI, Tarjeta BCI y Tarjeta de Crédito a que accede. Con todo, el Banco, se reserva el derecho de poner término a este servicio en cualquier momento, mediante aviso por escrito enviado al domicilio que el Cliente tenga registrado en el Banco.

M. MULTICREDITO

1. El servicio Multicrédito Bci, permite al Cliente realizar avances de dinero en efectivo, con abono en Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista asociada al Cliente y que éste defina a dicho propósito. El pago de cada avance, se concretará a través de un crédito en cuotas fijas, cuyo número de cuotas fijará el Cliente. El cupo disponible para avances, variará según la aprobación vigente en el "*Margen de Endeudamiento Global*" que se otorgue al Cliente.
2. Los cursos de avances, que corresponden a un crédito de consumo cuota fija- tasa fija, serán abonados en la Cuenta Corriente o Cuenta a la Vista según el caso y el pago de las cuotas serán cargadas en la Cuenta Corriente, Cuenta a la Vista o Tarjeta de Crédito. El número de cuotas y días de cargo de las cuotas, los determinará el Cliente al momento de solicitar el avance. Los impuestos, derechos o gastos que se devenguen con ocasión de cada avance generado, serán de cargo exclusivo del Cliente y formarán parte del crédito, el cual será distribuido dentro de las cuotas determinadas por éste.
3. En caso de no estar vigente la Cuenta o Tarjeta de Crédito de cargo, al momento del pago de la cuota de un avance, el Cliente deberá solicitar a la sucursal una cuponera de crédito, para el pago

de las cuotas pendientes.

4. El Cliente podrá solicitar el curso de avances a través de la página Web del Banco, canal de atención telefónica, sucursal o cualquier otro canal que en el futuro, disponga el Banco para el uso de este producto. El Cliente libera de toda responsabilidad al Banco en el caso que no se encuentre disponible u operativo alguno de estos canales.
5. El Cliente otorga mandato irrevocable al Banco o a quien este último delegue, a fin de que a su nombre y representación, acepte letras de cambio, suscriba pagarés, y reconozca deudas a beneficio del Banco, por los montos en capital, intereses, costas, comisiones y demás gastos que se originen con motivo del o de los créditos que sean concedidos por el Banco con ocasión de los cursos de avances realizados a través del Multicrédito Bci. En el ejercicio de este mandato, el Banco podrá renunciar a la obligación de protesto, facultar para hacer autorizar la firma de sus apoderados que suscriban el pagaré, ante Notario y para fijar en el pagaré, el domicilio que a su juicio más convenga a la ejecución, pudiendo prorrogar competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia. El Cliente faculta expresa e irrevocablemente al Banco para delegar el presente mandato en los mismos términos, en la sociedad Servicios de Normalización y Cobranza - Normaliza S.A., filial del Banco, o en aquella otra persona natural o jurídica que el Banco determine.
Este mandato tendrá plena aplicación aún en el caso que el Multicrédito Bci ya no se encuentre vigente, pero exista saldo deudor con el Banco por tal concepto. El Cliente además, libera al Banco de la obligación de rendir cuenta de su gestión. Declara el Cliente estar en conocimiento que no le es permitido revocar el presente mandato mercantil, por interesar su ejecución al Banco mandatario. El presente mandato, en particular en lo concerniente a la facultad para suscribir y completar el pagaré, está concebido además, para ejecutarse después de la muerte del mandante con arreglo a lo previsto en el artículo 2.169 del Código Civil.
6. El Cliente podrá prepagar total o parcialmente cualquiera de los créditos, pero sólo en los vencimientos que correspondan a las cuotas de capital. En caso contrario el Cliente deberá pagar el capital más los intereses estipulados, calculados hasta el vencimiento del plazo pactado en este instrumento, a menos que el Banco renuncie parcial o totalmente a este plazo. Con todo, en caso que resulten aplicables las normas prescritas en el artículo 10 de la Ley 18.010, el Cliente pagará los intereses estipulados, calculados hasta la fecha de pago efectivo, debiendo en todo caso pagar adicionalmente el máximo de las comisiones que se permitiere estipular.

N. COBRANZA EXTRAJUDICIAL

1. El Cliente declara conocer y aceptar que existen recargos por concepto de la cobranza extrajudicial de créditos impagos, incluyendo honorarios a partir de la fecha que se indica más adelante, los cuales serán cobrados por la "Compañía de Normalización de Créditos-Normaliza S.A." o por aquella que el Banco designare en su oportunidad, la que actuará en nombre y en representación e interés del Banco en las gestiones de cobranza extrajudicial.
2. La cobranza extrajudicial se efectuará en horario de 8:00 a 20:00 horas.
3. El Cliente declara conocer y aceptar que para que la Empresa designada al efecto pueda realizar la cobranza extrajudicial es imprescindible que el Banco suministre a dicha empresa, antecedentes tanto respecto de los créditos morosos de sus deudores y otros que no estando en dicha condición estén asociados a éstos, como de los antecedentes comerciales de los deudores, tales como, nombres y apellidos, cédula nacional de identidad, rol único tributario, domicilios, direcciones y teléfonos, etcétera.
4. Los honorarios y gastos por las gestiones de cobranza ascenderán a los porcentajes que seguidamente se indican, aplicados sobre el total de la deuda o la cuota vencida según el caso, conforme a la siguiente escala progresiva: Obligaciones hasta 10 unidades de fomento 9%; por la parte que exceda de 10 unidades de fomento y hasta 50 unidades de fomento, 6% y por la parte que exceda de 50 unidades de fomento, 3%. Los porcentajes indicados se aplicarán una vez transcurridos los primeros quince días de atraso.
5. Las tarifas anteriores podrán ser modificadas anualmente en caso de operaciones de consumo cuyo plazo de pago exceda de un año, siempre que tales cambios se avisen con una anticipación mínima de dos períodos de pago.
6. Se formaliza el presente instrumento considerando que las tarifas indicadas se basan en la fiel interpretación de la reglamentación legal vigente y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19.659 y demás normativa aplicable.

Ñ. DISPOSICIONES COMUNES

1. Dejan constancia las partes y están de acuerdo en que los productos que se regulan en las presentes Condiciones Generales y que se contraten, están afectos a comisiones, según modalidades y montos que se contemplan en el respectivo documento que al efecto el Banco entrega al Cliente al momento de la suscripción del Contrato.. Las modificaciones que el Banco decida implantar al régimen de comisiones, que impliquen aumento de costos, serán comunicadas anticipadamente al Cliente dentro del plazo que al efecto indiquen las normas de la Superintendencia. Aquellas modificaciones que impliquen disminución o eliminación de comisiones vigentes se aplicarán sin comunicación previa. Con todo, cualquiera sea la modalidad o periodicidad de pago de las referidas comisiones, en caso de cierre o término de cualquiera de los productos contratados por el Cliente el Banco siempre tendrá el derecho de cobrar el total de las comisiones devengadas del respectivo período, independientemente del plazo estipulado para hacerlo, encontrándose facultado el Banco para debitar tales comisiones en la respectiva Cuenta o producto de que se trate.
2. El Cliente autoriza al Banco, para proporcionarle todos los servicios pactados en el presente instrumento y todos aquellos que en el futuro el Banco tenga disponible para sus Clientes, a través de un medio telefónico, vía facsímil, medio computacional, vía internet y/o aquellos operados a distancia, asumiendo la responsabilidad que de ello derive. Con todo, en caso que el Cliente decida dar instrucciones al Banco a través de medios remotos o electrónicos, el Banco se reserva el derecho de requerir una confirmación escrita de ella.
3. Instrucciones vía facsímil: En el caso de instrucciones enviadas por el Cliente al Banco vía facsímil o fax, éstas deberán identificar claramente la operación que el Cliente solicita al Banco efectuar, su monto y el número de la Cuenta cuando corresponda, en la que en todo caso deberán haber fondos suficientes o crédito disponible para la realización de la operación de que se trate.
Las instrucciones deberán estar debidamente firmadas por el Cliente o por apoderados suficientemente facultados por aquel y registrados en el Banco.
Las instrucciones deberán enviarse dentro del horario normal de atención al público. Aquéllas que se reciban con posterioridad al término del horario normal de atención al público o en días sábados, domingos o festivos, podrán considerarse para todos los efectos, como impartidas el día hábil bancario siguiente.
El Banco no estará obligado a verificar la autenticidad y/o validez de las firmas del fax, bastando al efecto, la mera confrontación de las firmas registradas en el Banco. Además, el Banco cuando lo estime conveniente, podrá solicitar una confirmación de la instrucción.
El fax que contenga una firma que no sea notoriamente diferente a la registrada en el Banco, bastará como plena prueba al efecto, y como una liberación absoluta de responsabilidad al Banco, por cualquiera actuación realizada en cumplimiento de las instrucciones recibidas.
El Banco podrá discrecionalmente, con o sin expresión de causa, abstenerse de ejecutar una instrucción recibida, o requerir la verificación de la misma, sin que al respecto asuma responsabilidad alguna. En este último caso, si el Banco decide no llevar a cabo una instrucción, procurará comunicarlo al Cliente tan pronto le sea posible.
El Cliente declara que la decisión de utilizar el fax como medio de envío de instrucciones, será ejecutable bajo su única y exclusiva responsabilidad y que al respecto conoce y desde ya asume, también bajo su única responsabilidad, todos los riesgos derivados de este tipo de transmisiones de instrucciones, tales como –entre otros- falsificaciones, alteraciones, defectos, duplicaciones, interceptaciones o interrupciones de la transmisión.
Las transmisiones de instrucciones u órdenes enviadas por fax, en los términos antes señalados se entenderán, respecto del Banco, como auténticas, verdaderas, completas y exactas a su original, debidamente emitidas por el Cliente, para todos los efectos legales.
4. El Cliente confiere mandato mercantil y gratuito al Banco de Crédito e Inversiones para que en su nombre y representación, autocontratando y a través de cualquiera de sus apoderados, suscriba los instrumentos que sean necesarios para acceder a los nuevos productos y/o servicios financieros que tenga disponible el Banco para sus clientes. El Banco podrá ejercer el referido mandato, en la forma señalada precedentemente –pero no estará obligado a hacerlo- cada vez que el Cliente manifieste su voluntad expresa o tácita por cualquier medio (por escrito, vía fax, Banca Telefónica, vía correo electrónico o internet, etcétera) de contar o acceder a dicho nuevo producto y/o servicio. Se entenderá en forma irrevocable que hay aceptación tácita, si el Cliente nada señala al respecto y comienza a operar en tales nuevos servicios. El Cliente faculta de manera irrevocable al Banco para

que cargue su(s) Cuenta(s) Corriente(s), Cuenta a la Vista o Libretas de Ahorro, con los valores correspondientes a las comisiones que al Banco mandatario corresponda percibir por los servicios que ha de prestarle con arreglo al señalado mandato, más impuestos. Se libera al Banco de Crédito e Inversiones de la obligación de rendir cuenta de su gestión.

5. Instrucciones de inversiones y compra y venta de valores mobiliarios: El Cliente podrá instruir al Banco la inversión o cancelación de depósitos a plazo, la inversión o el rescate en fondos mutuos y la compra o venta de valores mobiliarios, opciones, futuros, pactos y otros productos del mercado financiero y demás inversiones que en el futuro se puedan realizar a través de estos sistemas, siempre que ello esté permitido. En todos los casos y para la ejecución de dichas instrucciones, el Banco está expresamente facultado para firmar en representación del Cliente y bajo su única y exclusiva responsabilidad, los contratos y documentación necesaria para realizar o liquidar la inversión de que se trate, para cobrar y percibir las sumas que correspondan al Cliente por dichas inversiones y liquidaciones y para cargar en la Cuenta indicada por el Cliente el monto de la inversión o el precio de compra de los valores, incluidas las comisiones y demás gastos que generen las respectivas transacciones. Asimismo, el Banco estará expresamente facultado para autocontratar. Los certificados de depósito a plazo se podrán mantener en custodia del Banco. Por su parte, las instrucciones de compra o venta de acciones y otros valores, el Banco podrá ejecutarlas a través de BCI Corredor de Bolsa S.A. o a través de otra corredora de bolsa, debiendo quedar las acciones a nombre y en la custodia de la respectiva corredora, en cuyo caso el Cliente deberá firmar el correspondiente Contrato de custodia y la demás documentación que establezcan las normas vigentes. Del mismo modo, las instrucciones para inversión o rescate de fondos mutuos podrá ejecutarlas el Banco a través de BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A. o a través de otra Administradora de Fondos Mutuos que el Banco resuelva. Para los efectos, de las instrucciones de compra o venta de acciones y de inversiones en fondos mutuos, el Cliente declara estar en conocimiento que las acciones, cuotas de fondos mutuos y demás instrumentos de renta variable que eventualmente adquiera, tienen una valorización esencialmente variable, lo cual tendrá una incidencia favorable o desfavorable en el capital invertido. En ningún caso el Banco será responsable de las inversiones que, previas instrucciones del Cliente, efectúe en nombre y por cuenta de éste.
6. El Cliente autoriza desde ya al Banco de Crédito e Inversiones para que éste solicite o proporcione a o desde sus empresas filiales o sociedades de apoyo al giro, antecedentes personales y las informaciones acerca de saldos en Cuentas Corrientes, Cuentas a la Vista, Libretas de Ahorro, Depósitos a Plazo y Tarjetas de Créditos, así como las deudas u otras obligaciones y su estado, que el Cliente mantuviere con el Banco, sus filiales o sociedades de apoyo al giro con el objeto de permitir utilizar dicha información para ofrecer productos o la prestación de servicios al Cliente, que sean proporcionados por aquellos.
7. El Banco no se responsabiliza por suspensiones o interrupciones en los servicios automatizados asociados al uso de la Tarjeta BCI, Tarjeta de Crédito, Pago automático de bienes y servicios, Banca Telefónica y Servicios financieros vía Internet, cuando aquéllas provengan de fallas en los sistemas de computación, defectos de los equipos o en situaciones de fuerza mayor o catástrofes. Por su parte, el Cliente reconoce que por la naturaleza propia de esta modalidad de servicios ellos están sujetos a tales contingencias y libera al Banco y a sus funcionarios de toda responsabilidad por su ocurrencia y por los perjuicios que como consecuencia de tales contingencias se pudiesen derivar.
8. El Cliente da el carácter de indivisible a todas y cada una de las obligaciones que asume por este instrumento, por lo que el Banco podrá exigir su cumplimiento en su totalidad a cualquiera de los herederos del Cliente conforme a lo prescrito en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil. Asimismo, el Cliente faculta irrevocablemente al Banco, para hacerse pago de manera directa de todas las deudas vencidas para con éste, cualquiera que sea su origen, con cargo a dinero, valores o acreencias de toda clase que el Cliente tenga depositados o registrados actualmente o en lo sucesivo, a su favor en cualquier Oficina del Banco.
9. Contabilización transacciones: Las operaciones efectuadas en cualquier horario los días sábado, domingo, festivos y las realizadas los días hábiles bancarios, con posterioridad al horario normal de atención al público y antes de las 24:00 horas de cada uno de dichos días, se registrarán contablemente el día hábil bancario siguiente, salvo disposición diferente emanada de la autoridad competente, o que el Banco disponga su contabilización inmediata.
10. El Cliente se obliga a proporcionar al Banco todos los antecedentes que éste le requiriere, relacionados con el origen de los fondos objeto de depósitos o transacciones de cualquiera naturaleza, que se hagan a través de éste, pudiendo objetar la transacción y en definitiva no

cursarla, si aquel no quisiere o no pudiese demostrar el señalado origen, o éste fuere insatisfactorio o no se cumpliere con lo requerido por El Banco, el que no estará obligado a entregar razón de tal rechazo.

11. Cualquier impuesto que pueda devengar el otorgamiento del presente instrumento o los servicios que se presten, será de cargo exclusivo del Cliente.
12. Modificaciones: El Banco podrá introducir modificaciones al presente instrumento. Las citadas modificaciones serán protocolizadas en una Notaría de la ciudad de Santiago y/o informadas a la dirección de correo electrónico señalada por el Cliente en el respectivo Contrato, o por escrito al último domicilio que tenga registrado en el Banco, ya sea por carta o en los estados de cuenta o cartolas de los productos contratados por el Cliente, o por Internet.
13. Comunicaciones: Todos los avisos y comunicaciones que, conforme a este instrumento, el Banco deba enviar al Cliente se efectuarán a la dirección de correo electrónico que el Cliente indique o tenga registrado en el Banco. En su defecto, se remitirán por escrito al último domicilio que tenga registrado en el Banco, ya sea por carta o en los estados de cuenta o cartolas de los productos contratados por el Cliente, o por Internet.
14. Cada vez que en el presente Condicionado General se haga referencia a la página Web del Banco, se entienden en esta denominación entre otras, las páginas www.bci.cl; www.tbanc.cl y www.bcinova.cl
15. Para todos los efectos legales que se deriven tanto del o los respectivos contratos como del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna correspondiente al indicado por el Cliente en el respectivo Contrato o el que con posterioridad a su suscripción informe por escrito al Banco. Asimismo convienen y aceptan someterse a los Tribunales de Justicia de su jurisdicción, salvo en aquellos casos en que las partes hayan acordado someterse a arbitraje.
16. El Cliente acepta desde ya que las Condiciones Generales de los servicios y productos a que se refiere el presente instrumento se entiendan modificadas de pleno derecho en la oportunidad en que entren a regir disposiciones legales o emanadas de autoridad competente, que resulten contradictorias con este instrumento. Del mismo modo, el Cliente y el Banco acuerdan que en lo no previsto en el presente instrumento, se estará conforme a lo dispuesto en la ley y a las normas de la Superintendencia.